**RESOLUCIÓN NÚMERO 569107 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE ELIECER GAITAN RODRIGUEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 17158694**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569107 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE ELIECER GAITAN RODRIGUEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 17158694**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1782/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **176/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AMA659**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **JORGE ELIECER GAITAN RODRIGUEZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 17158694,** la obligación a pagar a corte **4/01/2022**, es de $ **10619100 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/01/2020** | **4/01/2022** | **$ 10619100** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JORGE ELIECER GAITAN RODRIGUEZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 17158694,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/01/2020** | **4/01/2022** | **$ 10619100** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569107 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE ELIECER GAITAN RODRIGUEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 17158694**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569446 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SIMONA CRISTANCHO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 38230317**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569446 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SIMONA CRISTANCHO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 38230317**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **SIMONA CRISTANCHO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 38230317,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **554/02** | **31/05/2021** | **4/01/2022** | **$ 775200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **4/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1225500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ONP23C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **SIMONA CRISTANCHO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 38230317,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **554/02** | **31/05/2021** | **4/01/2022** | **$ 775200** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569446 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SIMONA CRISTANCHO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 38230317**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569447 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MANUEL ARMANDO SANCHEZ BERNAL identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1024503914**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569447 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MANUEL ARMANDO SANCHEZ BERNAL identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1024503914**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MANUEL ARMANDO SANCHEZ BERNAL** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1024503914,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2774/02** | **15/10/2020** | **4/01/2022** | **$ 807600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **4/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1176300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **OOR67C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MANUEL ARMANDO SANCHEZ BERNAL** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1024503914,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2774/02** | **15/10/2020** | **4/01/2022** | **$ 807600** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569447 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MANUEL ARMANDO SANCHEZ BERNAL identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1024503914**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569448 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MIGUEL ANTONIO ARTEAGA ARTUNDUAGA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 12207760**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569448 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MIGUEL ANTONIO ARTEAGA ARTUNDUAGA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 12207760**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MIGUEL ANTONIO ARTEAGA ARTUNDUAGA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 12207760,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2451/02** | **18/09/2020** | **4/01/2022** | **$ 750000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **4/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1181100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **OTB06C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MIGUEL ANTONIO ARTEAGA ARTUNDUAGA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 12207760,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2451/02** | **18/09/2020** | **4/01/2022** | **$ 750000** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569448 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MIGUEL ANTONIO ARTEAGA ARTUNDUAGA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 12207760**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569450 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DARWIN JULIAN MURCIA PAREDES identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1030585660**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569450 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DARWIN JULIAN MURCIA PAREDES identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1030585660**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DARWIN JULIAN MURCIA PAREDES** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1030585660,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **156/02** | **25/03/2021** | **6/06/2022** | **$ 742200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/06/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1348200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **UJZ83D**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **DARWIN JULIAN MURCIA PAREDES** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1030585660,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **156/02** | **25/03/2021** | **6/06/2022** | **$ 742200** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569450 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DARWIN JULIAN MURCIA PAREDES identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1030585660**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569451 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANDRES FELIPE SORIANO HERNANDEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1014264712**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569451 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANDRES FELIPE SORIANO HERNANDEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1014264712**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ANDRES FELIPE SORIANO HERNANDEZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1014264712,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2593/02** | **7/10/2020** | **17/12/2021** | **$ 806400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1224900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **VZN96C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ANDRES FELIPE SORIANO HERNANDEZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1014264712,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2593/02** | **7/10/2020** | **17/12/2021** | **$ 806400** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569451 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANDRES FELIPE SORIANO HERNANDEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1014264712**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569453 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JULIO CESAR BUITRAGO QUIÑONES identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80911739**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569453 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JULIO CESAR BUITRAGO QUIÑONES identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80911739**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JULIO CESAR BUITRAGO QUIÑONES** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80911739,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 09/21** | **5/11/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1804500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2579800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **YFM19C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JULIO CESAR BUITRAGO QUIÑONES** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80911739,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 09/21** | **5/11/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1804500** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569453 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JULIO CESAR BUITRAGO QUIÑONES identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80911739**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569454 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA DEL PILAR LOPEZ DIAZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 51601844**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569454 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA DEL PILAR LOPEZ DIAZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 51601844**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARIA DEL PILAR LOPEZ DIAZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 51601844,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2714/02** | **14/10/2020** | **15/03/2022** | **$ 768000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1267300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **YFV63C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARIA DEL PILAR LOPEZ DIAZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 51601844,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2714/02** | **14/10/2020** | **15/03/2022** | **$ 768000** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569454 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA DEL PILAR LOPEZ DIAZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 51601844**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569455 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **WALTER ANDRES RODRIGUEZ ROJAS identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1099546284**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569455 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **WALTER ANDRES RODRIGUEZ ROJAS identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1099546284**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **WALTER ANDRES RODRIGUEZ ROJAS** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1099546284,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02 - 02/21** | **25/10/2019 - 13/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 3836200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/05/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4602700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **YIF59**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **WALTER ANDRES RODRIGUEZ ROJAS** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1099546284,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02 - 02/21** | **25/10/2019 - 13/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 3836200** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569455 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **WALTER ANDRES RODRIGUEZ ROJAS identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1099546284**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569390 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ZULMARYS RODRIGUEZ BOCANEGRA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1081806971**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569390 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ZULMARYS RODRIGUEZ BOCANEGRA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1081806971**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ZULMARYS RODRIGUEZ BOCANEGRA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1081806971,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **085/02** | **15/03/2021** | **9/06/2021** | **$ 735000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **9/06/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1087600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **DNU87C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ZULMARYS RODRIGUEZ BOCANEGRA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1081806971,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **085/02** | **15/03/2021** | **9/06/2021** | **$ 735000** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569390 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ZULMARYS RODRIGUEZ BOCANEGRA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1081806971**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569392 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MIGUEL ANGEL JOYA RUIZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1073509692**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569392 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MIGUEL ANGEL JOYA RUIZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1073509692**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MIGUEL ANGEL JOYA RUIZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1073509692,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2469/02** | **25/09/2020** | **14/12/2021** | **$ 754200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **14/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1170600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **EQD58D**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MIGUEL ANGEL JOYA RUIZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1073509692,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2469/02** | **25/09/2020** | **14/12/2021** | **$ 754200** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569392 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MIGUEL ANGEL JOYA RUIZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1073509692**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569393 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LEANDRA DEL PILAR TORRES identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 52749897**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569393 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LEANDRA DEL PILAR TORRES identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 52749897**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LEANDRA DEL PILAR TORRES** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52749897,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2468/02** | **25/09/2020** | **12/01/2022** | **$ 827400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1264100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ESF27B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LEANDRA DEL PILAR TORRES** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52749897,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2468/02** | **25/09/2020** | **12/01/2022** | **$ 827400** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569393 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LEANDRA DEL PILAR TORRES identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 52749897**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569394 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DIANA MOSQUERA PUENTES identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 52750896**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569394 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DIANA MOSQUERA PUENTES identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 52750896**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DIANA MOSQUERA PUENTES** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52750896,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **105/02** | **17/03/2021** | **19/01/2022** | **$ 4521900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **19/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5102100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **EST20B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **DIANA MOSQUERA PUENTES** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52750896,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **105/02** | **17/03/2021** | **19/01/2022** | **$ 4521900** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569394 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DIANA MOSQUERA PUENTES identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 52750896**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569398 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **YUDY ANDREA MURILLO MURCIA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 65707300**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569398 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **YUDY ANDREA MURILLO MURCIA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 65707300**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **YUDY ANDREA MURILLO MURCIA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 65707300,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2699/02** | **14/10/2020** | **12/01/2022** | **$ 807000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1181900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **FMM66C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **YUDY ANDREA MURILLO MURCIA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 65707300,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2699/02** | **14/10/2020** | **12/01/2022** | **$ 807000** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569398 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **YUDY ANDREA MURILLO MURCIA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 65707300**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569399 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN DAVID RAMIREZ ROA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1015459338**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569399 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN DAVID RAMIREZ ROA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1015459338**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JUAN DAVID RAMIREZ ROA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1015459338,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2795/02** | **15/10/2020** | **12/01/2022** | **$ 766200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1222100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **FNI68C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JUAN DAVID RAMIREZ ROA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1015459338,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2795/02** | **15/10/2020** | **12/01/2022** | **$ 766200** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569399 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN DAVID RAMIREZ ROA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1015459338**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569400 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANA YOLANDA MORENO PEÑA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1014183769**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569400 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANA YOLANDA MORENO PEÑA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1014183769**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ANA YOLANDA MORENO PEÑA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1014183769,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2521/02** | **25/09/2020** | **12/04/2022** | **$ 727300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1189200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **FOC17C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ANA YOLANDA MORENO PEÑA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1014183769,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2521/02** | **25/09/2020** | **12/04/2022** | **$ 727300** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569400 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANA YOLANDA MORENO PEÑA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1014183769**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569401 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GUILLERMO PALOMINO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 5674412**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569401 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GUILLERMO PALOMINO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 5674412**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GUILLERMO PALOMINO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 5674412,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2273/02** | **16/09/2020** | **11/04/2022** | **$ 748200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1275400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **GQK18C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GUILLERMO PALOMINO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 5674412,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2273/02** | **16/09/2020** | **11/04/2022** | **$ 748200** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569401 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GUILLERMO PALOMINO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 5674412**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569402 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ROBINSON CAMACHO ROMERO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1031132317**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569402 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ROBINSON CAMACHO ROMERO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1031132317**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ROBINSON CAMACHO ROMERO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1031132317,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2396/02** | **17/09/2020** | **12/04/2022** | **$ 726700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1188600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **GQP29C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ROBINSON CAMACHO ROMERO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1031132317,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2396/02** | **17/09/2020** | **12/04/2022** | **$ 726700** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569402 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ROBINSON CAMACHO ROMERO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1031132317**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569403 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BRAHAYAN FAJARDO GUTIERREZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1022393208**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569403 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BRAHAYAN FAJARDO GUTIERREZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1022393208**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **BRAHAYAN FAJARDO GUTIERREZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1022393208,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2696/02** | **14/10/2020** | **12/01/2022** | **$ 807000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1181300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **GSG18C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **BRAHAYAN FAJARDO GUTIERREZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1022393208,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2696/02** | **14/10/2020** | **12/01/2022** | **$ 807000** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569403 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BRAHAYAN FAJARDO GUTIERREZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1022393208**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569404 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JENNY PAOLA LATORRE PINZON identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 52888136**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569404 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JENNY PAOLA LATORRE PINZON identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 52888136**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JENNY PAOLA LATORRE PINZON** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52888136,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2782/02** | **15/10/2020** | **12/01/2022** | **$ 766800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1222700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **GTG06C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JENNY PAOLA LATORRE PINZON** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52888136,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2782/02** | **15/10/2020** | **12/01/2022** | **$ 766800** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569404 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JENNY PAOLA LATORRE PINZON identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 52888136**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569405 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **YOHAN ERLEY CARVAJAL LEON identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1116206975**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569405 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **YOHAN ERLEY CARVAJAL LEON identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1116206975**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **YOHAN ERLEY CARVAJAL LEON** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1116206975,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2404/02** | **18/09/2020** | **11/04/2022** | **$ 745200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1272400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **GTL22C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **YOHAN ERLEY CARVAJAL LEON** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1116206975,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2404/02** | **18/09/2020** | **11/04/2022** | **$ 745200** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569405 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **YOHAN ERLEY CARVAJAL LEON identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1116206975**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569408 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE DEL CARMEN ANGEL BOGOTA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 19130599**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569408 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE DEL CARMEN ANGEL BOGOTA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 19130599**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE DEL CARMEN ANGEL BOGOTA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 19130599,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **138/02** | **25/03/2021** | **19/01/2022** | **$ 4375600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **19/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4955800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **JAN45B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE DEL CARMEN ANGEL BOGOTA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 19130599,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **138/02** | **25/03/2021** | **19/01/2022** | **$ 4375600** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569408 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE DEL CARMEN ANGEL BOGOTA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 19130599**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569410 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOHN FABIO MAYORGA BAUTISTA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80724115**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569410 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOHN FABIO MAYORGA BAUTISTA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80724115**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOHN FABIO MAYORGA BAUTISTA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80724115,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2417/02** | **18/09/2020** | **4/01/2022** | **$ 750000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **4/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1209300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **JSJ05D**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOHN FABIO MAYORGA BAUTISTA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80724115,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2417/02** | **18/09/2020** | **4/01/2022** | **$ 750000** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569410 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOHN FABIO MAYORGA BAUTISTA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80724115**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569411 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN SEBASTIAN SANDOVAL LOPEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1055836783**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569411 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN SEBASTIAN SANDOVAL LOPEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1055836783**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JUAN SEBASTIAN SANDOVAL LOPEZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1055836783,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2424/02** | **18/09/2020** | **14/12/2021** | **$ 753000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **14/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1197600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **JTD75C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JUAN SEBASTIAN SANDOVAL LOPEZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1055836783,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2424/02** | **18/09/2020** | **14/12/2021** | **$ 753000** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569411 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN SEBASTIAN SANDOVAL LOPEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1055836783**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569412 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RAFAEL ANTONIO BERMUDEZ GOMEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1024503222**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569412 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RAFAEL ANTONIO BERMUDEZ GOMEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1024503222**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **RAFAEL ANTONIO BERMUDEZ GOMEZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1024503222,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **078/02** | **15/03/2021** | **15/03/2022** | **$ 745200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1293100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **JTF74D**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **RAFAEL ANTONIO BERMUDEZ GOMEZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1024503222,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **078/02** | **15/03/2021** | **15/03/2022** | **$ 745200** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569412 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RAFAEL ANTONIO BERMUDEZ GOMEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1024503222**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569413 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ROSA MARIA VEGA TOLOSA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 52367414**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569413 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ROSA MARIA VEGA TOLOSA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 52367414**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ROSA MARIA VEGA TOLOSA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52367414,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2465/02** | **25/09/2020** | **12/01/2022** | **$ 754800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1219700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **JTG22C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ROSA MARIA VEGA TOLOSA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52367414,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2465/02** | **25/09/2020** | **12/01/2022** | **$ 754800** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569413 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ROSA MARIA VEGA TOLOSA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 52367414**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569415 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS ALBERTO FLANTERMESK CERON identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1024565656**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569415 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS ALBERTO FLANTERMESK CERON identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1024565656**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CARLOS ALBERTO FLANTERMESK CERON** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1024565656,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2917/02** | **15/10/2020** | **12/01/2022** | **$ 779400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1235300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **JTY35D**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CARLOS ALBERTO FLANTERMESK CERON** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1024565656,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2917/02** | **15/10/2020** | **12/01/2022** | **$ 779400** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569415 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS ALBERTO FLANTERMESK CERON identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1024565656**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569416 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RONALD MOLINA BAQUERO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80061713**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569416 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RONALD MOLINA BAQUERO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80061713**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **RONALD MOLINA BAQUERO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80061713,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2841/02** | **29/10/2020** | **17/12/2021** | **$ 727700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1108400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **JUO08C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **RONALD MOLINA BAQUERO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80061713,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2841/02** | **29/10/2020** | **17/12/2021** | **$ 727700** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569416 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RONALD MOLINA BAQUERO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80061713**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569418 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HECTOR GERARDO GONZALEZ CASTILLO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80387692**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569418 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HECTOR GERARDO GONZALEZ CASTILLO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80387692**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **HECTOR GERARDO GONZALEZ CASTILLO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80387692,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2846/02** | **29/10/2020** | **17/12/2021** | **$ 728900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1109600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **JXV32D**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **HECTOR GERARDO GONZALEZ CASTILLO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80387692,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2846/02** | **29/10/2020** | **17/12/2021** | **$ 728900** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569418 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HECTOR GERARDO GONZALEZ CASTILLO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80387692**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569420 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANGELA ROCIO ESCOBAR REYES identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1022353622**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569420 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANGELA ROCIO ESCOBAR REYES identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1022353622**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ANGELA ROCIO ESCOBAR REYES** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1022353622,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2361/02** | **17/09/2020** | **15/12/2021** | **$ 780000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1216300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **LKR32C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ANGELA ROCIO ESCOBAR REYES** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1022353622,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2361/02** | **17/09/2020** | **15/12/2021** | **$ 780000** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569420 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANGELA ROCIO ESCOBAR REYES identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1022353622**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569421 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JULIAN ANDRES CABRERA JIMENEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79914269**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569421 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JULIAN ANDRES CABRERA JIMENEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79914269**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JULIAN ANDRES CABRERA JIMENEZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79914269,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2793/02** | **15/10/2020** | **12/01/2022** | **$ 769800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1225700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **LLI36C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JULIAN ANDRES CABRERA JIMENEZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79914269,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2793/02** | **15/10/2020** | **12/01/2022** | **$ 769800** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569421 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JULIAN ANDRES CABRERA JIMENEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79914269**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569422 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOLMAN IVAN LUQUE LARA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79430706**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569422 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOLMAN IVAN LUQUE LARA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79430706**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOLMAN IVAN LUQUE LARA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79430706,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2791/02** | **15/10/2020** | **7/07/2021** | **$ 768000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **7/07/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1091600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **LLK44C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOLMAN IVAN LUQUE LARA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79430706,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2791/02** | **15/10/2020** | **7/07/2021** | **$ 768000** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569422 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOLMAN IVAN LUQUE LARA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79430706**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569423 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CLAUDIA MARSELA RODRIGUEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 52295593**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569423 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CLAUDIA MARSELA RODRIGUEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 52295593**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CLAUDIA MARSELA RODRIGUEZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52295593,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **108/02** | **24/03/2021** | **4/01/2022** | **$ 904800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **4/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1193700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **LMM86C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CLAUDIA MARSELA RODRIGUEZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52295593,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **108/02** | **24/03/2021** | **4/01/2022** | **$ 904800** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569423 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CLAUDIA MARSELA RODRIGUEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 52295593**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569427 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JHONNY RENE GOEZ CASTAÑEDA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1026575984**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569427 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JHONNY RENE GOEZ CASTAÑEDA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1026575984**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JHONNY RENE GOEZ CASTAÑEDA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1026575984,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2433/02** | **18/09/2020** | **4/01/2022** | **$ 765000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **4/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1215300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **LNS12C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JHONNY RENE GOEZ CASTAÑEDA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1026575984,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2433/02** | **18/09/2020** | **4/01/2022** | **$ 765000** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569427 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JHONNY RENE GOEZ CASTAÑEDA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1026575984**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569429 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ANTONIO GOMEZ RODRIGUEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 5093992**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569429 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ANTONIO GOMEZ RODRIGUEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 5093992**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUIS ANTONIO GOMEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 5093992,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2713/02** | **14/10/2020** | **12/01/2022** | **$ 751800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1216700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **LPQ47C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUIS ANTONIO GOMEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 5093992,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2713/02** | **14/10/2020** | **12/01/2022** | **$ 751800** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569429 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ANTONIO GOMEZ RODRIGUEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 5093992**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569430 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **YEISON HERNANDO DIAZ GARZON identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1033719525**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569430 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **YEISON HERNANDO DIAZ GARZON identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1033719525**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **YEISON HERNANDO DIAZ GARZON** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1033719525,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **116/02** | **24/03/2021** | **17/06/2021** | **$ 961200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/06/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1109400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **LTA29A**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **YEISON HERNANDO DIAZ GARZON** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1033719525,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **116/02** | **24/03/2021** | **17/06/2021** | **$ 961200** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569430 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **YEISON HERNANDO DIAZ GARZON identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1033719525**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569431 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CESAR FABIAN TOVAR ESTRELLA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1075221071**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569431 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CESAR FABIAN TOVAR ESTRELLA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1075221071**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CESAR FABIAN TOVAR ESTRELLA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1075221071,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2902/02** | **3/12/2020** | **17/12/2021** | **$ 3340100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4005800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MLJ91**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CESAR FABIAN TOVAR ESTRELLA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1075221071,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2902/02** | **3/12/2020** | **17/12/2021** | **$ 3340100** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569431 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CESAR FABIAN TOVAR ESTRELLA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1075221071**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569432 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GILBERTO APONTE BURGOS identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80498819**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569432 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GILBERTO APONTE BURGOS identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80498819**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GILBERTO APONTE BURGOS** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80498819,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2712/02** | **14/10/2020** | **12/01/2022** | **$ 748800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1213700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MMR08B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GILBERTO APONTE BURGOS** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80498819,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2712/02** | **14/10/2020** | **12/01/2022** | **$ 748800** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569432 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GILBERTO APONTE BURGOS identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80498819**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569435 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDIT REINE CRUZ ROSERO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 76358330**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569435 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDIT REINE CRUZ ROSERO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 76358330**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **EDIT REINE CRUZ ROSERO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 76358330,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2462/02** | **25/09/2020** | **17/12/2021** | **$ 769200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1206900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MOJ90B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **EDIT REINE CRUZ ROSERO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 76358330,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2462/02** | **25/09/2020** | **17/12/2021** | **$ 769200** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569435 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDIT REINE CRUZ ROSERO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 76358330**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569436 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NURY JOHANA ESPINEL ALONSO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 52753291**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569436 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NURY JOHANA ESPINEL ALONSO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 52753291**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **NURY JOHANA ESPINEL ALONSO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52753291,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **573/02** | **1/06/2021** | **17/12/2021** | **$ 741000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1227300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MOM76B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **NURY JOHANA ESPINEL ALONSO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52753291,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **573/02** | **1/06/2021** | **17/12/2021** | **$ 741000** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569436 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NURY JOHANA ESPINEL ALONSO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 52753291**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569437 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EVER ANDREZ GOMEZ ZARATE identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1020741359**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569437 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EVER ANDREZ GOMEZ ZARATE identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1020741359**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **EVER ANDREZ GOMEZ ZARATE** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1020741359,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2255/02** | **16/09/2020** | **17/12/2021** | **$ 764400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1182900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MPB20B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **EVER ANDREZ GOMEZ ZARATE** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1020741359,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2255/02** | **16/09/2020** | **17/12/2021** | **$ 764400** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569437 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EVER ANDREZ GOMEZ ZARATE identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1020741359**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569438 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FREDY GUSTAVO ROJAS ROJAS identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1096482505**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569438 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FREDY GUSTAVO ROJAS ROJAS identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1096482505**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **FREDY GUSTAVO ROJAS ROJAS** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1096482505,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **076/02** | **15/03/2021** | **14/12/2021** | **$ 756600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **14/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1240800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MPT24B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **FREDY GUSTAVO ROJAS ROJAS** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1096482505,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **076/02** | **15/03/2021** | **14/12/2021** | **$ 756600** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569438 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FREDY GUSTAVO ROJAS ROJAS identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1096482505**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569440 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **WILSON ALIRIO JIMENEZ FERNANDEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1012340457**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569440 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **WILSON ALIRIO JIMENEZ FERNANDEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1012340457**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **WILSON ALIRIO JIMENEZ FERNANDEZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1012340457,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2254/02** | **16/09/2020** | **17/12/2021** | **$ 764400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1182900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **NNS11C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **WILSON ALIRIO JIMENEZ FERNANDEZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1012340457,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2254/02** | **16/09/2020** | **17/12/2021** | **$ 764400** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569440 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **WILSON ALIRIO JIMENEZ FERNANDEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1012340457**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569443 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE HERNANDO CASTILLO CABRERA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1012380361**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569443 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE HERNANDO CASTILLO CABRERA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1012380361**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE HERNANDO CASTILLO CABRERA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1012380361,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **274/02** | **15/04/2021** | **4/01/2022** | **$ 709200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **4/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1260300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **OGB16D**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE HERNANDO CASTILLO CABRERA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1012380361,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **274/02** | **15/04/2021** | **4/01/2022** | **$ 709200** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569443 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE HERNANDO CASTILLO CABRERA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1012380361**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569444 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JULY ALEJANDRA ARIZA MORALES identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1022324376**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569444 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JULY ALEJANDRA ARIZA MORALES identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1022324376**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JULY ALEJANDRA ARIZA MORALES** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1022324376,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2363/02** | **17/09/2020** | **12/04/2022** | **$ 768600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1287500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **OLQ34B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JULY ALEJANDRA ARIZA MORALES** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1022324376,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2363/02** | **17/09/2020** | **12/04/2022** | **$ 768600** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569444 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JULY ALEJANDRA ARIZA MORALES identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1022324376**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569445 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO identificado(a) con NIT No. 8301393321**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569445 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO identificado(a) con NIT No. 8301393321**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO** identificado(a) con **NIT No. 8301393321,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2076/02** | **28/05/2019** | **19/01/2022** | **$ 2666200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **19/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3588200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **OME03B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO** identificado(a) con **NIT No. 8301393321,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2076/02** | **28/05/2019** | **19/01/2022** | **$ 2666200** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569445 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO identificado(a) con NIT No. 8301393321**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569322 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GLORIA ESTHER CARRANZA GUATAME identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 40420139**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569322 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GLORIA ESTHER CARRANZA GUATAME identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 40420139**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GLORIA ESTHER CARRANZA GUATAME** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 40420139,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2670/02** | **14/10/2020** | **19/04/2022** | **$ 3306200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **19/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3748400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BDR01**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GLORIA ESTHER CARRANZA GUATAME** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 40420139,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2670/02** | **14/10/2020** | **19/04/2022** | **$ 3306200** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569322 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GLORIA ESTHER CARRANZA GUATAME identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 40420139**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569325 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **YOLANDA RINCON RODRIGUEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 20542606**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569325 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **YOLANDA RINCON RODRIGUEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 20542606**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **YOLANDA RINCON RODRIGUEZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 20542606,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2671/02** | **14/10/2020** | **19/04/2022** | **$ 3784100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **19/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4226300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BEF26**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **YOLANDA RINCON RODRIGUEZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 20542606,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2671/02** | **14/10/2020** | **19/04/2022** | **$ 3784100** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569325 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **YOLANDA RINCON RODRIGUEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 20542606**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569328 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SAYINIR DE JESUS VIDES HOYOS identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 98656873**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569328 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SAYINIR DE JESUS VIDES HOYOS identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 98656873**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **SAYINIR DE JESUS VIDES HOYOS** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 98656873,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **455/02** | **21/05/2021** | **11/04/2022** | **$ 2580100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3172100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BEO93**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **SAYINIR DE JESUS VIDES HOYOS** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 98656873,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **455/02** | **21/05/2021** | **11/04/2022** | **$ 2580100** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569328 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SAYINIR DE JESUS VIDES HOYOS identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 98656873**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569329 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE EMIGDIO MORA GARZON identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 19355469**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569329 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE EMIGDIO MORA GARZON identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 19355469**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE EMIGDIO MORA GARZON** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 19355469,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 09/21** | **31/10/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1911400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2797100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BER42**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE EMIGDIO MORA GARZON** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 19355469,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 09/21** | **31/10/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1911400** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569329 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE EMIGDIO MORA GARZON identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 19355469**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569330 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARY GIOVANNA AVILA CALDERON identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 52088944**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569330 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARY GIOVANNA AVILA CALDERON identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 52088944**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARY GIOVANNA AVILA CALDERON** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52088944,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2641/02** | **14/10/2020** | **17/12/2021** | **$ 3990100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4346200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BEY03**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARY GIOVANNA AVILA CALDERON** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52088944,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2641/02** | **14/10/2020** | **17/12/2021** | **$ 3990100** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569330 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARY GIOVANNA AVILA CALDERON identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 52088944**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569332 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NIDIA NIÑO CASTAÑEDA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 52662111**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569332 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NIDIA NIÑO CASTAÑEDA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 52662111**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **NIDIA NIÑO CASTAÑEDA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52662111,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 09/21** | **31/10/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1519700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2395000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BFE12**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **NIDIA NIÑO CASTAÑEDA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52662111,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 09/21** | **31/10/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1519700** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569332 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NIDIA NIÑO CASTAÑEDA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 52662111**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569334 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FLAMINIO GAMBA PORTILLA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80147558**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569334 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FLAMINIO GAMBA PORTILLA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80147558**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **FLAMINIO GAMBA PORTILLA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80147558,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **193/22** | **12/02/2022** | **6/06/2022** | **$ 3574700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/06/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4050500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BFO86**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **FLAMINIO GAMBA PORTILLA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80147558,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **193/22** | **12/02/2022** | **6/06/2022** | **$ 3574700** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569334 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FLAMINIO GAMBA PORTILLA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80147558**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569336 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ARTURO BRAVO AREVALO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 3109001**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569336 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ARTURO BRAVO AREVALO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 3109001**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUIS ARTURO BRAVO AREVALO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 3109001,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **312/02** | **19/04/2021** | **11/04/2022** | **$ 751200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1318000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BFR86**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUIS ARTURO BRAVO AREVALO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 3109001,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **312/02** | **19/04/2021** | **11/04/2022** | **$ 751200** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569336 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ARTURO BRAVO AREVALO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 3109001**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569339 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BERTO EDILSON RIOS MAHECHA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 19290081**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569339 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BERTO EDILSON RIOS MAHECHA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 19290081**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **BERTO EDILSON RIOS MAHECHA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 19290081,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 09/21** | **31/10/2019 - 23/12/2021** | **17/03/2022** | **$ 1922500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2669800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BGJ61**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **BERTO EDILSON RIOS MAHECHA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 19290081,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 09/21** | **31/10/2019 - 23/12/2021** | **17/03/2022** | **$ 1922500** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569339 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BERTO EDILSON RIOS MAHECHA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 19290081**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569340 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOHN FABER TRIANA MUÑOZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80773270**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569340 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOHN FABER TRIANA MUÑOZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80773270**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOHN FABER TRIANA MUÑOZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80773270,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 02/21** | **5/11/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 1931500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2674600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BGL39**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOHN FABER TRIANA MUÑOZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80773270,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 02/21** | **5/11/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 1931500** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569340 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOHN FABER TRIANA MUÑOZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80773270**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569341 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OSCAR MEDINA SANCHEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 19378006**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569341 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OSCAR MEDINA SANCHEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 19378006**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **OSCAR MEDINA SANCHEZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 19378006,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2839/02** | **29/10/2020** | **19/01/2022** | **$ 807000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **19/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1186200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BGO69**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **OSCAR MEDINA SANCHEZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 19378006,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2839/02** | **29/10/2020** | **19/01/2022** | **$ 807000** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569341 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OSCAR MEDINA SANCHEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 19378006**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569342 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS FABIAN SARMIENTO CARVAJAL identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80813664**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569342 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS FABIAN SARMIENTO CARVAJAL identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80813664**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUIS FABIAN SARMIENTO CARVAJAL** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80813664,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2284/02** | **16/09/2020** | **17/12/2021** | **$ 773400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1154100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BGV79**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUIS FABIAN SARMIENTO CARVAJAL** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80813664,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2284/02** | **16/09/2020** | **17/12/2021** | **$ 773400** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569342 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS FABIAN SARMIENTO CARVAJAL identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80813664**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569343 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HENRY ORTIZ NUÑEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 9779066**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569343 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HENRY ORTIZ NUÑEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 9779066**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **HENRY ORTIZ NUÑEZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9779066,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 02/21** | **31/10/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 1659100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2512600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BGW82**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **HENRY ORTIZ NUÑEZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9779066,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 02/21** | **31/10/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 1659100** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569343 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HENRY ORTIZ NUÑEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 9779066**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569346 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GUSTAVO MORENO GUTIERREZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80443037**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569346 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GUSTAVO MORENO GUTIERREZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80443037**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GUSTAVO MORENO GUTIERREZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80443037,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **275/22 - 09/21** | **19/03/2022 - 23/12/2021** | **6/06/2022** | **$ 3405900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/06/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3665600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BHM43**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GUSTAVO MORENO GUTIERREZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80443037,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **275/22 - 09/21** | **19/03/2022 - 23/12/2021** | **6/06/2022** | **$ 3405900** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569346 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GUSTAVO MORENO GUTIERREZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80443037**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569348 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JHON ALBERT CARDOZO ALDANA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1012394868**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569348 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JHON ALBERT CARDOZO ALDANA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1012394868**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JHON ALBERT CARDOZO ALDANA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1012394868,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 09/21** | **8/11/2019 - 23/12/2021** | **3/03/2022** | **$ 1622500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **3/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2360000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BHZ48**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JHON ALBERT CARDOZO ALDANA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1012394868,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 09/21** | **8/11/2019 - 23/12/2021** | **3/03/2022** | **$ 1622500** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569348 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JHON ALBERT CARDOZO ALDANA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1012394868**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569352 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ADRIANA ANDREA PINZON CANCHON identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1032369452**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569352 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ADRIANA ANDREA PINZON CANCHON identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1032369452**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ADRIANA ANDREA PINZON CANCHON** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1032369452,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2649/02 - 02/21** | **14/10/2020 - 13/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 3668900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/05/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4125800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BIN07**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ADRIANA ANDREA PINZON CANCHON** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1032369452,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2649/02 - 02/21** | **14/10/2020 - 13/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 3668900** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569352 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ADRIANA ANDREA PINZON CANCHON identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1032369452**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569356 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDWARD FABIAN FERNANDEZ ZAMORA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80085254**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569356 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDWARD FABIAN FERNANDEZ ZAMORA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80085254**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **EDWARD FABIAN FERNANDEZ ZAMORA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80085254,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 09/21** | **5/11/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1791900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2567200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BIZ07**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **EDWARD FABIAN FERNANDEZ ZAMORA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80085254,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 09/21** | **5/11/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1791900** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569356 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDWARD FABIAN FERNANDEZ ZAMORA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80085254**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569358 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MIGUEL ANTONIO MENDEZ SALGADO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 11428379**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569358 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MIGUEL ANTONIO MENDEZ SALGADO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 11428379**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MIGUEL ANTONIO MENDEZ SALGADO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 11428379,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2692/02 - 02/21** | **14/10/2020 - 13/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 3713300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/05/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4170200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BJL09**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MIGUEL ANTONIO MENDEZ SALGADO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 11428379,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2692/02 - 02/21** | **14/10/2020 - 13/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 3713300** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569358 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MIGUEL ANTONIO MENDEZ SALGADO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 11428379**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569363 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARCO FIDEL AREVALO SANCHEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 4898134**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569363 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARCO FIDEL AREVALO SANCHEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 4898134**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARCO FIDEL AREVALO SANCHEZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4898134,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2356-02** | **17/09/2020** | **17/12/2021** | **$ 747600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1166100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BLP58**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARCO FIDEL AREVALO SANCHEZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4898134,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2356-02** | **17/09/2020** | **17/12/2021** | **$ 747600** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569363 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARCO FIDEL AREVALO SANCHEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 4898134**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569364 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DAVID MAURICIO ZURITA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1022974460**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569364 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DAVID MAURICIO ZURITA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1022974460**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DAVID MAURICIO ZURITA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1022974460,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2291-02** | **16/09/2020** | **17/12/2021** | **$ 744000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1124700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BMT11**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **DAVID MAURICIO ZURITA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1022974460,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2291-02** | **16/09/2020** | **17/12/2021** | **$ 744000** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569364 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DAVID MAURICIO ZURITA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1022974460**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569365 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JONATHAN FELIPE CAMARGO CASCAVITA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1075871437**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569365 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JONATHAN FELIPE CAMARGO CASCAVITA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1075871437**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JONATHAN FELIPE CAMARGO CASCAVITA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1075871437,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2785-02** | **15/10/2020** | **17/12/2021** | **$ 770400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1208100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BNJ66**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JONATHAN FELIPE CAMARGO CASCAVITA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1075871437,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2785-02** | **15/10/2020** | **17/12/2021** | **$ 770400** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569365 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JONATHAN FELIPE CAMARGO CASCAVITA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1075871437**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569366 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE GREGORIO OROZCO GUTIERREZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80004898**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569366 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE GREGORIO OROZCO GUTIERREZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80004898**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE GREGORIO OROZCO GUTIERREZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80004898,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **332/02** | **28/04/2021** | **17/12/2021** | **$ 736800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1233100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BNM63**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE GREGORIO OROZCO GUTIERREZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80004898,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **332/02** | **28/04/2021** | **17/12/2021** | **$ 736800** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569366 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE GREGORIO OROZCO GUTIERREZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80004898**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569369 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS ANDRES PELAEZ AZA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1010009163**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569369 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS ANDRES PELAEZ AZA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1010009163**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CARLOS ANDRES PELAEZ AZA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1010009163,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2781-02** | **15/10/2020** | **12/01/2022** | **$ 771000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1226900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BVK18**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CARLOS ANDRES PELAEZ AZA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1010009163,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2781-02** | **15/10/2020** | **12/01/2022** | **$ 771000** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569369 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS ANDRES PELAEZ AZA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1010009163**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569370 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FREDY ALEJANDRO BOLIVAR FLORIAN identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1012347837**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569370 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FREDY ALEJANDRO BOLIVAR FLORIAN identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1012347837**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **FREDY ALEJANDRO BOLIVAR FLORIAN** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1012347837,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2916-02** | **3/12/2020** | **12/01/2022** | **$ 782400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1238300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BVM82C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **FREDY ALEJANDRO BOLIVAR FLORIAN** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1012347837,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2916-02** | **3/12/2020** | **12/01/2022** | **$ 782400** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569370 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FREDY ALEJANDRO BOLIVAR FLORIAN identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1012347837**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569371 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GUIVER STEVEN PIÑA RODRIGUEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1012350673**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569371 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GUIVER STEVEN PIÑA RODRIGUEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1012350673**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GUIVER STEVEN PIÑA RODRIGUEZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1012350673,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2503-02** | **25/09/2020** | **19/04/2022** | **$ 744600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **19/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1277400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BWC34**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GUIVER STEVEN PIÑA RODRIGUEZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1012350673,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2503-02** | **25/09/2020** | **19/04/2022** | **$ 744600** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569371 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GUIVER STEVEN PIÑA RODRIGUEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1012350673**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569372 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FELINA RAMIREZ DE PACHON identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 41394744**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569372 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FELINA RAMIREZ DE PACHON identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 41394744**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **FELINA RAMIREZ DE PACHON** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41394744,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **492/02** | **21/05/2021** | **12/01/2022** | **$ 760800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1225700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BWQ81**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **FELINA RAMIREZ DE PACHON** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41394744,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **492/02** | **21/05/2021** | **12/01/2022** | **$ 760800** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569372 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FELINA RAMIREZ DE PACHON identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 41394744**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569375 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SAMIR SANCHEZ GONZALEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79838614**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569375 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SAMIR SANCHEZ GONZALEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79838614**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **SAMIR SANCHEZ GONZALEZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79838614,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2783/02** | **15/10/2020** | **12/01/2022** | **$ 768000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1223900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BXL76**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **SAMIR SANCHEZ GONZALEZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79838614,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2783/02** | **15/10/2020** | **12/01/2022** | **$ 768000** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569375 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SAMIR SANCHEZ GONZALEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79838614**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569376 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HENRY MARTIN IBAÑEZ PEÑA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 13991193**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569376 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HENRY MARTIN IBAÑEZ PEÑA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 13991193**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **HENRY MARTIN IBAÑEZ PEÑA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 13991193,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2520/02** | **25/09/2020** | **17/12/2021** | **$ 748200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1194900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BXW36C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **HENRY MARTIN IBAÑEZ PEÑA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 13991193,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2520/02** | **25/09/2020** | **17/12/2021** | **$ 748200** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569376 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HENRY MARTIN IBAÑEZ PEÑA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 13991193**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569379 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OSCAR MORA CIFUENTES identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 3221263**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569379 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OSCAR MORA CIFUENTES identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 3221263**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **OSCAR MORA CIFUENTES** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 3221263,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2823/02** | **29/10/2020** | **12/04/2022** | **$ 728500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1190400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BZI31**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **OSCAR MORA CIFUENTES** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 3221263,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2823/02** | **29/10/2020** | **12/04/2022** | **$ 728500** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569379 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OSCAR MORA CIFUENTES identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 3221263**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569381 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FERNEY IRREÑO REYES identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 14274096**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569381 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FERNEY IRREÑO REYES identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 14274096**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **FERNEY IRREÑO REYES** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14274096,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **219/02** | **6/04/2021** | **19/01/2022** | **$ 5005500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **19/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5585700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **CDE09B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **FERNEY IRREÑO REYES** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14274096,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **219/02** | **6/04/2021** | **19/01/2022** | **$ 5005500** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569381 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FERNEY IRREÑO REYES identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 14274096**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569384 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LILIANA PATRICIA SABOGAL MOLINA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 53097122**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569384 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LILIANA PATRICIA SABOGAL MOLINA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 53097122**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LILIANA PATRICIA SABOGAL MOLINA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 53097122,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2753/02** | **15/10/2020** | **12/01/2022** | **$ 802800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1177100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **DKQ19C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LILIANA PATRICIA SABOGAL MOLINA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 53097122,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2753/02** | **15/10/2020** | **12/01/2022** | **$ 802800** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569384 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LILIANA PATRICIA SABOGAL MOLINA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 53097122**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569386 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUZ MARINA RODRIGUEZ MURCIA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 52729188**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569386 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUZ MARINA RODRIGUEZ MURCIA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 52729188**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUZ MARINA RODRIGUEZ MURCIA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52729188,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2267/02** | **16/09/2020** | **14/12/2021** | **$ 751200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **14/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1167600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **DMC46C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUZ MARINA RODRIGUEZ MURCIA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52729188,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2267/02** | **16/09/2020** | **14/12/2021** | **$ 751200** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569386 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUZ MARINA RODRIGUEZ MURCIA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 52729188**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569388 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PABLO ANDRES ARTUNDUAGA CRUZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1014188242**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569388 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PABLO ANDRES ARTUNDUAGA CRUZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1014188242**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **PABLO ANDRES ARTUNDUAGA CRUZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1014188242,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2445/02** | **18/09/2020** | **15/12/2021** | **$ 759600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1176700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **DNI66C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **PABLO ANDRES ARTUNDUAGA CRUZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1014188242,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2445/02** | **18/09/2020** | **15/12/2021** | **$ 759600** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569388 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PABLO ANDRES ARTUNDUAGA CRUZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1014188242**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569389 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JHON FREDY MORENO GONZALEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1096484372**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569389 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JHON FREDY MORENO GONZALEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1096484372**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JHON FREDY MORENO GONZALEZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1096484372,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2268/02** | **16/09/2020** | **12/01/2022** | **$ 747000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1183700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **DNN24C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JHON FREDY MORENO GONZALEZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1096484372,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2268/02** | **16/09/2020** | **12/01/2022** | **$ 747000** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569389 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JHON FREDY MORENO GONZALEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1096484372**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569249 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CLAUDIA ANDREA ALFONSO GONZALEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 53128863**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569249 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CLAUDIA ANDREA ALFONSO GONZALEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 53128863**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CLAUDIA ANDREA ALFONSO GONZALEZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 53128863,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 09/21** | **31/10/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 2081200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2929700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AXJ90**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CLAUDIA ANDREA ALFONSO GONZALEZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 53128863,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 09/21** | **31/10/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 2081200** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569249 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CLAUDIA ANDREA ALFONSO GONZALEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 53128863**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569250 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE MARIA PRADA OSORIO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 91101802**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569250 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE MARIA PRADA OSORIO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 91101802**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE MARIA PRADA OSORIO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 91101802,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 09/21** | **31/10/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1489700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2375400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AXP31**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE MARIA PRADA OSORIO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 91101802,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 09/21** | **31/10/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1489700** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569250 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE MARIA PRADA OSORIO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 91101802**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569254 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LILIANA DIAZ RODRIGUEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 52192263**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569254 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LILIANA DIAZ RODRIGUEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 52192263**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LILIANA DIAZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52192263,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2328-02** | **17/09/2020** | **12/01/2022** | **$ 748800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1185500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AYC31**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LILIANA DIAZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52192263,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2328-02** | **17/09/2020** | **12/01/2022** | **$ 748800** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569254 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LILIANA DIAZ RODRIGUEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 52192263**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569255 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GABRIEL ANTONIO PIÑA VELASQUEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80369329**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569255 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GABRIEL ANTONIO PIÑA VELASQUEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80369329**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GABRIEL ANTONIO PIÑA VELASQUEZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80369329,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/09 - 09/21** | **31/10/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1599700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2448200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AYD57**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GABRIEL ANTONIO PIÑA VELASQUEZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80369329,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/09 - 09/21** | **31/10/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1599700** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569255 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GABRIEL ANTONIO PIÑA VELASQUEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80369329**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569256 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ROSA MARIA MONTOYA VEGA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 35493971**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569256 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ROSA MARIA MONTOYA VEGA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 35493971**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ROSA MARIA MONTOYA VEGA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 35493971,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 02/21** | **31/10/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 2147500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2963800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AYE23**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ROSA MARIA MONTOYA VEGA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 35493971,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 02/21** | **31/10/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 2147500** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569256 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ROSA MARIA MONTOYA VEGA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 35493971**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569257 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARNES FRIAS BELMONTE SAS identificado(a) con NIT No. 900463393**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569257 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARNES FRIAS BELMONTE SAS identificado(a) con NIT No. 900463393**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CARNES FRIAS BELMONTE SAS** identificado(a) con **NIT No. 900463393,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02 - 02/21** | **25/10/2019 - 13/12/2021** | **20/01/2022** | **$ 2239200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **20/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3075700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AYE60D**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CARNES FRIAS BELMONTE SAS** identificado(a) con **NIT No. 900463393,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02 - 02/21** | **25/10/2019 - 13/12/2021** | **20/01/2022** | **$ 2239200** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569258 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SOLANDY SANCHEZ DE TORRES identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 51604510**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569258 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SOLANDY SANCHEZ DE TORRES identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 51604510**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **SOLANDY SANCHEZ DE TORRES** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 51604510,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2658/02** | **14/10/2020** | **12/01/2022** | **$ 3697700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4072000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AYH59**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **SOLANDY SANCHEZ DE TORRES** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 51604510,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2658/02** | **14/10/2020** | **12/01/2022** | **$ 3697700** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569258 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SOLANDY SANCHEZ DE TORRES identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 51604510**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569259 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA DEL CARMEN LOPEZ SANABRIA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 39781756**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569259 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA DEL CARMEN LOPEZ SANABRIA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 39781756**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARIA DEL CARMEN LOPEZ SANABRIA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 39781756,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2646/02** | **14/10/2020** | **12/01/2022** | **$ 3535400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3909700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AYT14**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARIA DEL CARMEN LOPEZ SANABRIA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 39781756,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2646/02** | **14/10/2020** | **12/01/2022** | **$ 3535400** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569259 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA DEL CARMEN LOPEZ SANABRIA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 39781756**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569261 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS ANDRES BETANCOURT MONTOYA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1016091279**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569261 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS ANDRES BETANCOURT MONTOYA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1016091279**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CARLOS ANDRES BETANCOURT MONTOYA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1016091279,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 09/21** | **31/10/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1773900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2659600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AZA25**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CARLOS ANDRES BETANCOURT MONTOYA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1016091279,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 09/21** | **31/10/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1773900** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569261 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS ANDRES BETANCOURT MONTOYA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1016091279**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569268 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS HERNANDO SARMIENTO FIGUEROA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80451996**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569268 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS HERNANDO SARMIENTO FIGUEROA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80451996**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CARLOS HERNANDO SARMIENTO FIGUEROA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80451996,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2667/02** | **14/10/2020** | **19/01/2022** | **$ 4195300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **19/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4574500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AZK46**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CARLOS HERNANDO SARMIENTO FIGUEROA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80451996,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2667/02** | **14/10/2020** | **19/01/2022** | **$ 4195300** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569268 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS HERNANDO SARMIENTO FIGUEROA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80451996**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569271 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GAMUCOLOR LTDA identificado(a) con NIT No. 830032326-4**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569271 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GAMUCOLOR LTDA identificado(a) con NIT No. 830032326-4**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GAMUCOLOR LTDA** identificado(a) con **NIT No. 830032326-4,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 09/21** | **31/10/2019 - 23/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 1955100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/05/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2813400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AZM01**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GAMUCOLOR LTDA** identificado(a) con **NIT No. 830032326-4,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 09/21** | **31/10/2019 - 23/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 1955100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569275 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FERNANDO MANUEL BELTRAN RODRIGUEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80422916**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569275 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FERNANDO MANUEL BELTRAN RODRIGUEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80422916**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **FERNANDO MANUEL BELTRAN RODRIGUEZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80422916,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 02/21** | **8/11/2019 - 13/12/2021** | **16/03/2022** | **$ 1607100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **16/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2353700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BAA25**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **FERNANDO MANUEL BELTRAN RODRIGUEZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80422916,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 02/21** | **8/11/2019 - 13/12/2021** | **16/03/2022** | **$ 1607100** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569275 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FERNANDO MANUEL BELTRAN RODRIGUEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80422916**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569277 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ROGELIO GARCIA QUINTERO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79798783**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569277 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ROGELIO GARCIA QUINTERO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79798783**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ROGELIO GARCIA QUINTERO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79798783,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2514/02 - 02/21** | **25/09/2022 - 13/12/2021** | **6/06/2022** | **$ 779400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/06/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1336800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BAA84**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ROGELIO GARCIA QUINTERO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79798783,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2514/02 - 02/21** | **25/09/2022 - 13/12/2021** | **6/06/2022** | **$ 779400** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569277 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ROGELIO GARCIA QUINTERO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79798783**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569278 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HARRISON RIVAS GOMEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1016044346**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569278 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HARRISON RIVAS GOMEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1016044346**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **HARRISON RIVAS GOMEZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1016044346,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2506/02 - 217/22** | **25/9/2020 - 13/02/2022** | **6/06/2022** | **$ 772200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/06/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1329600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BAB49D**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **HARRISON RIVAS GOMEZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1016044346,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2506/02 - 217/22** | **25/9/2020 - 13/02/2022** | **6/06/2022** | **$ 772200** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569278 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HARRISON RIVAS GOMEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1016044346**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569279 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARINA AURORA GONZALEZ DE GOMEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 41346338**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569279 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARINA AURORA GONZALEZ DE GOMEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 41346338**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARINA AURORA GONZALEZ DE GOMEZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41346338,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2338/02** | **17/09/2020** | **14/12/2021** | **$ 2868500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **14/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4811300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BAB691**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARINA AURORA GONZALEZ DE GOMEZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41346338,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2338/02** | **17/09/2020** | **14/12/2021** | **$ 2868500** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569279 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARINA AURORA GONZALEZ DE GOMEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 41346338**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569280 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA SOFIA MARTINEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 20341379**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569280 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA SOFIA MARTINEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 20341379**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARIA SOFIA MARTINEZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 20341379,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 09/21** | **8/11/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1816500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2537800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BAF66**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARIA SOFIA MARTINEZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 20341379,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 09/21** | **8/11/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1816500** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569280 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA SOFIA MARTINEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 20341379**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569282 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANDERSON FRANCO MOSQUERA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1026270658**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569282 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANDERSON FRANCO MOSQUERA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1026270658**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ANDERSON FRANCO MOSQUERA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1026270658,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 09/21** | **8/11/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1887900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2609200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BAG47**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ANDERSON FRANCO MOSQUERA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1026270658,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 09/21** | **8/11/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1887900** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569282 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANDERSON FRANCO MOSQUERA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1026270658**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569285 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAIME FERNEY PULIDO MANCIPE identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1026572543**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569285 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAIME FERNEY PULIDO MANCIPE identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1026572543**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JAIME FERNEY PULIDO MANCIPE** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1026572543,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **613/02 - 178/02** | **4/4/2019 - 19/03/2020** | **19/01/2022** | **$ 2531400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **19/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **6509000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BAL923**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JAIME FERNEY PULIDO MANCIPE** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1026572543,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **613/02 - 178/02** | **4/4/2019 - 19/03/2020** | **19/01/2022** | **$ 2531400** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569285 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAIME FERNEY PULIDO MANCIPE identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1026572543**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569286 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE SANTOS VASQUEZ ALONSO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79123641**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569286 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE SANTOS VASQUEZ ALONSO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79123641**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE SANTOS VASQUEZ ALONSO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79123641,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 02/21** | **8/11/2019 - 13/12/2021** | **15/03/2022** | **$ 2089400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2835300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BAM96**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE SANTOS VASQUEZ ALONSO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79123641,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 02/21** | **8/11/2019 - 13/12/2021** | **15/03/2022** | **$ 2089400** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569286 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE SANTOS VASQUEZ ALONSO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79123641**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569289 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JULIO ERNESTO ROJAS MORENO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 3203339**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569289 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JULIO ERNESTO ROJAS MORENO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 3203339**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JULIO ERNESTO ROJAS MORENO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 3203339,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 02/21** | **31/10/2019 - 13/12/2021** | **15/03/2022** | **$ 2045300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2901600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BAV86**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JULIO ERNESTO ROJAS MORENO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 3203339,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 02/21** | **31/10/2019 - 13/12/2021** | **15/03/2022** | **$ 2045300** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569289 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JULIO ERNESTO ROJAS MORENO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 3203339**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569290 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MILCIADES MENDEZ GRACIA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79502236**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569290 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MILCIADES MENDEZ GRACIA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79502236**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MILCIADES MENDEZ GRACIA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79502236,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 09/21** | **31/10/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1555500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2441200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BAW61**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MILCIADES MENDEZ GRACIA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79502236,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 09/21** | **31/10/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1555500** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569290 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MILCIADES MENDEZ GRACIA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79502236**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569291 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **UNION CORPORATIVA CTA identificado(a) con NIT No. 8301091475**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569291 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **UNION CORPORATIVA CTA identificado(a) con NIT No. 8301091475**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **UNION CORPORATIVA CTA** identificado(a) con **NIT No. 8301091475,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2073/02 - 129/02** | **28/05/2019 - 19/03/2020** | **17/12/2021** | **$ 2667800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3661100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BAZ19**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **UNION CORPORATIVA CTA** identificado(a) con **NIT No. 8301091475,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2073/02 - 129/02** | **28/05/2019 - 19/03/2020** | **17/12/2021** | **$ 2667800** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569292 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **UNION CORPORATIVA CIA identificado(a) con NIT No. 8301091475**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569292 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **UNION CORPORATIVA CIA identificado(a) con NIT No. 8301091475**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **UNION CORPORATIVA CIA** identificado(a) con **NIT No. 8301091475,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2511/02 - 02/21** | **25/9/2020 - 3/12/2021** | **6/06/2022** | **$ 774600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/06/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1332000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BAZ25**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **UNION CORPORATIVA CIA** identificado(a) con **NIT No. 8301091475,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2511/02 - 02/21** | **25/9/2020 - 3/12/2021** | **6/06/2022** | **$ 774600** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569293 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NORBEY GUTIERREZ ROZO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79579641**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569293 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NORBEY GUTIERREZ ROZO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79579641**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **NORBEY GUTIERREZ ROZO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79579641,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 02/21** | **31/10/2019 - 13/12/2021** | **15/03/2022** | **$ 2107200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2886000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BBB27**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **NORBEY GUTIERREZ ROZO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79579641,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 02/21** | **31/10/2019 - 13/12/2021** | **15/03/2022** | **$ 2107200** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569293 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NORBEY GUTIERREZ ROZO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79579641**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569296 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GUSTAVO PINZON CRUZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80266640**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569296 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GUSTAVO PINZON CRUZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80266640**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GUSTAVO PINZON CRUZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80266640,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2263/02 - 02/21** | **16/9/2020 - 13/12/2021** | **6/06/2022** | **$ 2673500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/06/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5343800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BBC440**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GUSTAVO PINZON CRUZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80266640,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2263/02 - 02/21** | **16/9/2020 - 13/12/2021** | **6/06/2022** | **$ 2673500** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569296 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GUSTAVO PINZON CRUZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80266640**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569297 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DAVID FERNANDO BARRIOS VELASCO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80831557**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569297 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DAVID FERNANDO BARRIOS VELASCO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80831557**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DAVID FERNANDO BARRIOS VELASCO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80831557,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2706/02** | **14/10/2020** | **17/12/2021** | **$ 2973800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4736900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BBJ122**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **DAVID FERNANDO BARRIOS VELASCO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80831557,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2706/02** | **14/10/2020** | **17/12/2021** | **$ 2973800** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569297 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DAVID FERNANDO BARRIOS VELASCO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80831557**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569298 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MELKY ROJAS MURCIA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 96359755**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569298 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MELKY ROJAS MURCIA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 96359755**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MELKY ROJAS MURCIA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 96359755,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2334/02** | **17/09/2020** | **15/03/2022** | **$ 2679500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4926600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BBO228**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MELKY ROJAS MURCIA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 96359755,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2334/02** | **17/09/2020** | **15/03/2022** | **$ 2679500** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569298 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MELKY ROJAS MURCIA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 96359755**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569299 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS JULIO EXPOCITO PEREZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80413788**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569299 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS JULIO EXPOCITO PEREZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80413788**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CARLOS JULIO EXPOCITO PEREZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80413788,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 09/21** | **31/10/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1628300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2514000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BBO38**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CARLOS JULIO EXPOCITO PEREZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80413788,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 09/21** | **31/10/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1628300** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569299 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS JULIO EXPOCITO PEREZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80413788**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569302 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOHN ALEXANDER SERRANO RINCON identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80057820**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569302 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOHN ALEXANDER SERRANO RINCON identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80057820**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOHN ALEXANDER SERRANO RINCON** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80057820,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **192/22** | **12/02/2022** | **6/06/2022** | **$ 3561200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/06/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4037000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BBT13**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOHN ALEXANDER SERRANO RINCON** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80057820,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **192/22** | **12/02/2022** | **6/06/2022** | **$ 3561200** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569302 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOHN ALEXANDER SERRANO RINCON identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80057820**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569305 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ELICIO BERMUDEZ ULLOA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 19369390**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569305 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ELICIO BERMUDEZ ULLOA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 19369390**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ELICIO BERMUDEZ ULLOA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 19369390,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **130/02** | **24/03/2021** | **15/03/2022** | **$ 3563300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5099400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BCB191**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ELICIO BERMUDEZ ULLOA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 19369390,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **130/02** | **24/03/2021** | **15/03/2022** | **$ 3563300** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569305 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ELICIO BERMUDEZ ULLOA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 19369390**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569309 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDGAR OSWALDO GONZALEZ FORERO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 11347300**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569309 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDGAR OSWALDO GONZALEZ FORERO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 11347300**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **EDGAR OSWALDO GONZALEZ FORERO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 11347300,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02 - 02/21** | **25/10/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 6507400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **9744900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BCK806**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **EDGAR OSWALDO GONZALEZ FORERO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 11347300,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02 - 02/21** | **25/10/2019 - 13/12/2021** | **11/03/2022** | **$ 6507400** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569309 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDGAR OSWALDO GONZALEZ FORERO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 11347300**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569310 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ISMAR DUVAN TORRES GUTIERREZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80800477**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569310 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ISMAR DUVAN TORRES GUTIERREZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80800477**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ISMAR DUVAN TORRES GUTIERREZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80800477,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 09/21** | **5/11/2019 - 23/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 1909600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/05/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2761400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BCL59**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ISMAR DUVAN TORRES GUTIERREZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80800477,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 09/21** | **5/11/2019 - 23/12/2021** | **10/05/2022** | **$ 1909600** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569310 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ISMAR DUVAN TORRES GUTIERREZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80800477**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569312 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PEDRO JOSE VILLARRAGA MORA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 11333222**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569312 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PEDRO JOSE VILLARRAGA MORA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 11333222**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **PEDRO JOSE VILLARRAGA MORA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 11333222,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 02/21** | **31/10/2019 - 13/12/2021** | **6/06/2022** | **$ 1752900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **06/06/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2667300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BCR41**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **PEDRO JOSE VILLARRAGA MORA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 11333222,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 02/21** | **31/10/2019 - 13/12/2021** | **6/06/2022** | **$ 1752900** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569312 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PEDRO JOSE VILLARRAGA MORA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 11333222**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569315 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JESUS ALIRIO MOSQUERA GOMEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 12111548**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569315 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JESUS ALIRIO MOSQUERA GOMEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 12111548**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JESUS ALIRIO MOSQUERA GOMEZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 12111548,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **245/02** | **15/04/2021** | **12/01/2022** | **$ 691800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1248500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BCV28**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JESUS ALIRIO MOSQUERA GOMEZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 12111548,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **245/02** | **15/04/2021** | **12/01/2022** | **$ 691800** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569315 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JESUS ALIRIO MOSQUERA GOMEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 12111548**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569319 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JULIO HERNANDO CAPADOR MONTERO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80548608**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569319 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JULIO HERNANDO CAPADOR MONTERO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80548608**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JULIO HERNANDO CAPADOR MONTERO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80548608,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **657/02** | **25/06/2021** | **17/12/2021** | **$ 832300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1108600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BDH83**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JULIO HERNANDO CAPADOR MONTERO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80548608,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **657/02** | **25/06/2021** | **17/12/2021** | **$ 832300** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569319 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JULIO HERNANDO CAPADOR MONTERO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80548608**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569320 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FABIO TEOBALDO BARBOSA PINTO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 19477573**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569320 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FABIO TEOBALDO BARBOSA PINTO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 19477573**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **FABIO TEOBALDO BARBOSA PINTO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 19477573,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 09/21** | **31/10/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1555500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2441200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BDJ31**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **FABIO TEOBALDO BARBOSA PINTO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 19477573,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 09/21** | **31/10/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1555500** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569320 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FABIO TEOBALDO BARBOSA PINTO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 19477573**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569321 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **KATTIA MARGARITA CARO SUAREZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1128056572**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569321 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **KATTIA MARGARITA CARO SUAREZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1128056572**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **KATTIA MARGARITA CARO SUAREZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1128056572,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3962/02 - 02/21** | **27/11/2019 - 13/12/2022** | **11/02/2020** | **$ 714600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/02/2020**, presenta deuda total a capital por valor de $ **813000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BDN11C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **KATTIA MARGARITA CARO SUAREZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1128056572,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3962/02 - 02/21** | **27/11/2019 - 13/12/2022** | **11/02/2020** | **$ 714600** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569321 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **KATTIA MARGARITA CARO SUAREZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1128056572**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569179 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OSCAR YAMID RIVERA MORATO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80134086**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569179 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OSCAR YAMID RIVERA MORATO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80134086**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **OSCAR YAMID RIVERA MORATO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80134086,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **242/02** | **15/04/2021** | **12/01/2022** | **$ 3376400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3775300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AQA86**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **OSCAR YAMID RIVERA MORATO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80134086,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **242/02** | **15/04/2021** | **12/01/2022** | **$ 3376400** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569179 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OSCAR YAMID RIVERA MORATO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80134086**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569181 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DUBERNEY AVENDAÑO POSADA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 14192537**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569181 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DUBERNEY AVENDAÑO POSADA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 14192537**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DUBERNEY AVENDAÑO POSADA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14192537,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **311/22** | **19/03/2022** | **26/04/2022** | **$ 778000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1307500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AQB84**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **DUBERNEY AVENDAÑO POSADA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14192537,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **311/22** | **19/03/2022** | **26/04/2022** | **$ 778000** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569181 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DUBERNEY AVENDAÑO POSADA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 14192537**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569182 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAIRO SUESCA PANCHE identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 7182190**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569182 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAIRO SUESCA PANCHE identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 7182190**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JAIRO SUESCA PANCHE** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 7182190,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2278/02** | **16/09/2020** | **15/03/2022** | **$ 2919800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5166900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AQE997**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JAIRO SUESCA PANCHE** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 7182190,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2278/02** | **16/09/2020** | **15/03/2022** | **$ 2919800** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569182 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAIRO SUESCA PANCHE identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 7182190**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569184 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FRAWIN CANDIA VILLALBA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1127389251**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569184 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FRAWIN CANDIA VILLALBA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1127389251**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **FRAWIN CANDIA VILLALBA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1127389251,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 09/21** | **31/10/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 2220000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3041500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AQG30**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **FRAWIN CANDIA VILLALBA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1127389251,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 09/21** | **31/10/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 2220000** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569184 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FRAWIN CANDIA VILLALBA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1127389251**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569186 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ROSALBA ROJAS RODRIGUEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 41710077**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569186 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ROSALBA ROJAS RODRIGUEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 41710077**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ROSALBA ROJAS RODRIGUEZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41710077,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02 - 02/21** | **25/10/2019 - 13/12/2021** | **15/03/2022** | **$ 3159300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **6410400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AQJ426**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ROSALBA ROJAS RODRIGUEZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41710077,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02 - 02/21** | **25/10/2019 - 13/12/2021** | **15/03/2022** | **$ 3159300** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569186 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ROSALBA ROJAS RODRIGUEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 41710077**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569189 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LEIDY PAOLA GAVIRIA ARENAS identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1023027666**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569189 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LEIDY PAOLA GAVIRIA ARENAS identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1023027666**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LEIDY PAOLA GAVIRIA ARENAS** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1023027666,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **320/02** | **18/06/2021** | **17/12/2021** | **$ 727900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1108600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AQU39**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LEIDY PAOLA GAVIRIA ARENAS** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1023027666,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **320/02** | **18/06/2021** | **17/12/2021** | **$ 727900** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569189 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LEIDY PAOLA GAVIRIA ARENAS identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1023027666**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569190 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE ALCIBIADES TAUTIVA GAMBA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80451958**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569190 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE ALCIBIADES TAUTIVA GAMBA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80451958**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE ALCIBIADES TAUTIVA GAMBA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80451958,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 09/21** | **5/11/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1731700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2553900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AQU85**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE ALCIBIADES TAUTIVA GAMBA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80451958,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 09/21** | **5/11/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1731700** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569190 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE ALCIBIADES TAUTIVA GAMBA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80451958**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569192 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDILMA CASTRO ALFONSO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 52223230**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569192 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDILMA CASTRO ALFONSO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 52223230**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **EDILMA CASTRO ALFONSO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52223230,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2441/02** | **18/09/2020** | **17/12/2021** | **$ 739200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1185900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AQV43**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **EDILMA CASTRO ALFONSO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52223230,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2441/02** | **18/09/2020** | **17/12/2021** | **$ 739200** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569192 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDILMA CASTRO ALFONSO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 52223230**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569197 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARTHA LILIANA SOTO BUSTAMANTE**
**identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 29815549**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569197 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARTHA LILIANA SOTO BUSTAMANTE**
**identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 29815549**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARTHA LILIANA SOTO BUSTAMANTE** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29815549,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **545/02** | **26/05/2021** | **17/12/2021** | **$ 8218300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **10832800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ARG217**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARTHA LILIANA SOTO BUSTAMANTE** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29815549,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **545/02** | **26/05/2021** | **17/12/2021** | **$ 8218300** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569197 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARTHA LILIANA SOTO BUSTAMANTE**
**identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 29815549**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569205 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS MARIO SERVERA MORENO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 10178245**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569205 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS MARIO SERVERA MORENO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 10178245**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CARLOS MARIO SERVERA MORENO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10178245,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02 - 02/21** | **25/10/2019 - 13/12/2021** | **2/01/2020** | **$ 3207600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **2/01/2020**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3983600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ASB331**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CARLOS MARIO SERVERA MORENO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10178245,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02 - 02/21** | **25/10/2019 - 13/12/2021** | **2/01/2020** | **$ 3207600** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569205 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS MARIO SERVERA MORENO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 10178245**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569211 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JASBLEYDY TRIANA BALAGUERA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 52217798**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569211 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JASBLEYDY TRIANA BALAGUERA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 52217798**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JASBLEYDY TRIANA BALAGUERA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52217798,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 09/21** | **8/11/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1835300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2610600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ASM27**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JASBLEYDY TRIANA BALAGUERA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52217798,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 09/21** | **8/11/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1835300** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569211 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JASBLEYDY TRIANA BALAGUERA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 52217798**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569214 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JULIO ENRIQUE CASTRO ROJAS identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80235690**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569214 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JULIO ENRIQUE CASTRO ROJAS identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80235690**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JULIO ENRIQUE CASTRO ROJAS** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80235690,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2440/02** | **18/09/2020** | **14/12/2021** | **$ 749400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **14/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1194000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ASS20**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JULIO ENRIQUE CASTRO ROJAS** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80235690,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2440/02** | **18/09/2020** | **14/12/2021** | **$ 749400** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569214 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JULIO ENRIQUE CASTRO ROJAS identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80235690**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569215 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ROSA DELIA CASTAÑEDA TORRES identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 60343851**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569215 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ROSA DELIA CASTAÑEDA TORRES identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 60343851**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ROSA DELIA CASTAÑEDA TORRES** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 60343851,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2738/02** | **14/10/2020** | **19/01/2022** | **$ 3140000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **19/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3543800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AST24**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ROSA DELIA CASTAÑEDA TORRES** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 60343851,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2738/02** | **14/10/2020** | **19/01/2022** | **$ 3140000** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569215 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ROSA DELIA CASTAÑEDA TORRES identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 60343851**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569218 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIBEL PAREDES NIÑO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 51875813**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569218 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIBEL PAREDES NIÑO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 51875813**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARIBEL PAREDES NIÑO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 51875813,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2734/02** | **14/10/2020** | **17/12/2021** | **$ 2613400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4376500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ATA214**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARIBEL PAREDES NIÑO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 51875813,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2734/02** | **14/10/2020** | **17/12/2021** | **$ 2613400** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569218 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIBEL PAREDES NIÑO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 51875813**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569219 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA ISABEL COLORADO VELANDIA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 52990214**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569219 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA ISABEL COLORADO VELANDIA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 52990214**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARIA ISABEL COLORADO VELANDIA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52990214,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1738/02 - 302/02** | **28/05/2019 - 13/04/2020** | **17/12/2021** | **$ 5546100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **8667400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ATJ531**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARIA ISABEL COLORADO VELANDIA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52990214,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1738/02 - 302/02** | **28/05/2019 - 13/04/2020** | **17/12/2021** | **$ 5546100** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569219 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA ISABEL COLORADO VELANDIA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 52990214**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569220 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BENJAMIN MACHADO MOSQUERA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79799782**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569220 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BENJAMIN MACHADO MOSQUERA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79799782**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **BENJAMIN MACHADO MOSQUERA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79799782,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 09/21** | **8/11/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1440700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2326400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ATK91**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **BENJAMIN MACHADO MOSQUERA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79799782,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 09/21** | **8/11/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1440700** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569220 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BENJAMIN MACHADO MOSQUERA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79799782**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569221 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SONIA MARLEN VEGA LOPEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 52819366**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569221 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SONIA MARLEN VEGA LOPEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 52819366**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **SONIA MARLEN VEGA LOPEZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52819366,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 23/12/2021** | **15/03/2022** | **$ 3890200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4636100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ATM97**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **SONIA MARLEN VEGA LOPEZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52819366,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3979/02 - 09/21** | **9/12/2019 - 23/12/2021** | **15/03/2022** | **$ 3890200** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569221 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SONIA MARLEN VEGA LOPEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 52819366**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569222 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FLOR GLADYS AGUIRRE identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 35334260**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569222 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FLOR GLADYS AGUIRRE identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 35334260**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **FLOR GLADYS AGUIRRE** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 35334260,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **316/22** | **19/03/2022** | **6/06/2022** | **$ 752400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **6/06/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1309800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ATO07**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **FLOR GLADYS AGUIRRE** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 35334260,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **316/22** | **19/03/2022** | **6/06/2022** | **$ 752400** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569222 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FLOR GLADYS AGUIRRE identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 35334260**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569223 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ORFILIA MEDINA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 41438959**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569223 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ORFILIA MEDINA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 41438959**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ORFILIA MEDINA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41438959,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 09/21** | **5/11/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 2241100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3089600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ATS69**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ORFILIA MEDINA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41438959,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 09/21** | **5/11/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 2241100** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569224 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA DEL ROCIO ESPINOSA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 52206948**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569224 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA DEL ROCIO ESPINOSA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 52206948**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARIA DEL ROCIO ESPINOSA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52206948,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 09/21** | **8/11/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 2184300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2959600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ATY28**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARIA DEL ROCIO ESPINOSA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52206948,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 09/21** | **8/11/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 2184300** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569224 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA DEL ROCIO ESPINOSA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 52206948**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569226 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS FELIPE ARENAS USSA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1010222649**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569226 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS FELIPE ARENAS USSA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1010222649**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CARLOS FELIPE ARENAS USSA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1010222649,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2553/02** | **7/10/2020** | **17/12/2021** | **$ 771600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1152300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AUB75**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CARLOS FELIPE ARENAS USSA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1010222649,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2553/02** | **7/10/2020** | **17/12/2021** | **$ 771600** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569226 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS FELIPE ARENAS USSA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1010222649**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569227 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA NELCY RAMIREZ CRUZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 39801488**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569227 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA NELCY RAMIREZ CRUZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 39801488**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARIA NELCY RAMIREZ CRUZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 39801488,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1739/02 - 325/02** | **28/5/2019 - 13/04/2020** | **16/10/2019** | **$ 5992300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **16/10/2019**, presenta deuda total a capital por valor de $ **6714700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AUD395**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARIA NELCY RAMIREZ CRUZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 39801488,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1739/02 - 325/02** | **28/5/2019 - 13/04/2020** | **16/10/2019** | **$ 5992300** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569227 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA NELCY RAMIREZ CRUZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 39801488**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569228 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA ELENA VALLEJO RIVERA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 31137177**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569228 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA ELENA VALLEJO RIVERA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 31137177**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARIA ELENA VALLEJO RIVERA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31137177,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2367/02** | **17/09/2020** | **17/12/2021** | **$ 2747000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4699100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AUD915**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARIA ELENA VALLEJO RIVERA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31137177,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2367/02** | **17/09/2020** | **17/12/2021** | **$ 2747000** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569228 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA ELENA VALLEJO RIVERA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 31137177**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569230 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOHN EDUARDO ROJAS GARCIA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79560034**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569230 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOHN EDUARDO ROJAS GARCIA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79560034**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOHN EDUARDO ROJAS GARCIA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79560034,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2606/02 - 223/02** | **5/6/2018 - 19/03/2020** | **19/01/2022** | **$ 2589800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **19/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3606200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AUK65**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOHN EDUARDO ROJAS GARCIA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79560034,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2606/02 - 223/02** | **5/6/2018 - 19/03/2020** | **19/01/2022** | **$ 2589800** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569230 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOHN EDUARDO ROJAS GARCIA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79560034**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569232 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GERMAN GALINDO BEJARANO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80371705**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569232 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GERMAN GALINDO BEJARANO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80371705**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GERMAN GALINDO BEJARANO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80371705,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1940/02 - 351/02** | **28/5/2019 - 13/04/2020** | **22/04/2021** | **$ 2380200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2897200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AUT18**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GERMAN GALINDO BEJARANO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80371705,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1940/02 - 351/02** | **28/5/2019 - 13/04/2020** | **22/04/2021** | **$ 2380200** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569232 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GERMAN GALINDO BEJARANO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80371705**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569233 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PEDRO NEL GAVIRIA LOZANO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79126566**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569233 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PEDRO NEL GAVIRIA LOZANO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79126566**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **PEDRO NEL GAVIRIA LOZANO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79126566,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **67/22** | **12/01/2022** | **8/06/2022** | **$ 770400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/06/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1329200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AUW09**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **PEDRO NEL GAVIRIA LOZANO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79126566,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **67/22** | **12/01/2022** | **8/06/2022** | **$ 770400** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569233 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PEDRO NEL GAVIRIA LOZANO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79126566**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569235 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HUGO HERNANDEZ PUENTES identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79380724**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569235 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HUGO HERNANDEZ PUENTES identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79380724**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **HUGO HERNANDEZ PUENTES** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79380724,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2554-02** | **7/10/2020** | **17/12/2021** | **$ 738600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1119300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AUZ48**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **HUGO HERNANDEZ PUENTES** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79380724,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2554-02** | **7/10/2020** | **17/12/2021** | **$ 738600** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569235 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HUGO HERNANDEZ PUENTES identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79380724**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569236 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE DEL CARMEN LOPEZ CASTILLO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79920042**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569236 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE DEL CARMEN LOPEZ CASTILLO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79920042**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE DEL CARMEN LOPEZ CASTILLO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79920042,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 09/21** | **8/11/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1576300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2351600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AVC08**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE DEL CARMEN LOPEZ CASTILLO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79920042,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 09/21** | **8/11/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1576300** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569236 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE DEL CARMEN LOPEZ CASTILLO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79920042**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569238 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EFRAIN CARO PIAMONTE identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1026264617**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569238 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EFRAIN CARO PIAMONTE identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1026264617**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **EFRAIN CARO PIAMONTE** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1026264617,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 09/21** | **31/10/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1581500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2430000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AVE07**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **EFRAIN CARO PIAMONTE** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1026264617,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 09/21** | **31/10/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1581500** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569238 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EFRAIN CARO PIAMONTE identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1026264617**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569239 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARCO TULIO HERNANDEZ CORREDOR identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79371719**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569239 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARCO TULIO HERNANDEZ CORREDOR identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79371719**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARCO TULIO HERNANDEZ CORREDOR** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79371719,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **564/02** | **31/05/2021** | **17/12/2021** | **$ 1084000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1595500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AVI34**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARCO TULIO HERNANDEZ CORREDOR** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79371719,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **564/02** | **31/05/2021** | **17/12/2021** | **$ 1084000** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569239 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARCO TULIO HERNANDEZ CORREDOR identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79371719**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569240 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JHON ALEJANDRO CABALLERO RAMIREZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1012380244**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569240 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JHON ALEJANDRO CABALLERO RAMIREZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1012380244**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JHON ALEJANDRO CABALLERO RAMIREZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1012380244,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 09/21** | **8/11/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1734500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2509800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AVL38**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JHON ALEJANDRO CABALLERO RAMIREZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1012380244,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 09/21** | **8/11/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1734500** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569240 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JHON ALEJANDRO CABALLERO RAMIREZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1012380244**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569241 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JEIMY CAROLINA SANCHEZ SIERRA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1012329091**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569241 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JEIMY CAROLINA SANCHEZ SIERRA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1012329091**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JEIMY CAROLINA SANCHEZ SIERRA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1012329091,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2443/02** | **18/09/2020** | **21/09/2021** | **$ 746400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/09/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1132200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AVO47**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JEIMY CAROLINA SANCHEZ SIERRA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1012329091,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2443/02** | **18/09/2020** | **21/09/2021** | **$ 746400** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569241 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JEIMY CAROLINA SANCHEZ SIERRA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1012329091**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569242 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LEONARDO ALFREDO SANCHEZ SAAVEDRA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1012344137**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569242 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LEONARDO ALFREDO SANCHEZ SAAVEDRA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1012344137**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LEONARDO ALFREDO SANCHEZ SAAVEDRA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1012344137,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 09/21** | **8/11/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1593900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2315200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AVU41D**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LEONARDO ALFREDO SANCHEZ SAAVEDRA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1012344137,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02 - 09/21** | **8/11/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1593900** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569242 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LEONARDO ALFREDO SANCHEZ SAAVEDRA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1012344137**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569246 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JULIO ROBERTO CORREDOR CUTIVA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79054213**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569246 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JULIO ROBERTO CORREDOR CUTIVA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79054213**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JULIO ROBERTO CORREDOR CUTIVA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79054213,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **415/02** | **14/05/2021** | **17/12/2021** | **$ 2868700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3380200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AWL27**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JULIO ROBERTO CORREDOR CUTIVA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79054213,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **415/02** | **14/05/2021** | **17/12/2021** | **$ 2868700** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569246 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JULIO ROBERTO CORREDOR CUTIVA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79054213**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569247 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUZ YANETH CRISTIANO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 52373747**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569247 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUZ YANETH CRISTIANO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 52373747**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUZ YANETH CRISTIANO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52373747,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2644/02** | **14/10/2020** | **17/12/2021** | **$ 3936500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4292600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AXC04**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUZ YANETH CRISTIANO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52373747,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2644/02** | **14/10/2020** | **17/12/2021** | **$ 3936500** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569247 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUZ YANETH CRISTIANO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 52373747**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569248 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SIMAM S.A SANEAMIENTO INTEGRAL PARA EL MEDIOAMBIENTE S.A.S. ESP identificado(a) con NIT No. 830084067**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569248 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SIMAM S.A SANEAMIENTO INTEGRAL PARA EL MEDIOAMBIENTE S.A.S. ESP identificado(a) con NIT No. 830084067**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **SIMAM S.A SANEAMIENTO INTEGRAL PARA EL MEDIOAMBIENTE S.A.S. ESP** identificado(a) con **NIT No. 830084067,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2541/02 - 02/21** | **25/9/2020 - 13/12/2021** | **25/05/2022** | **$ 775200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **25/05/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1324200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AXG68**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **SIMAM S.A SANEAMIENTO INTEGRAL PARA EL MEDIOAMBIENTE S.A.S. ESP** identificado(a) con **NIT No. 830084067,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2541/02 - 02/21** | **25/9/2020 - 13/12/2021** | **25/05/2022** | **$ 775200** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569248 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SIMAM S.A SANEAMIENTO INTEGRAL PARA EL MEDIOAMBIENTE S.A.S. ESP identificado(a) con NIT No. 830084067**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569108 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SIMON ARIZA TOVAR identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 19425442**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569108 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SIMON ARIZA TOVAR identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 19425442**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1331/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **176/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AMC092**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **SIMON ARIZA TOVAR** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 19425442,** la obligación a pagar a corte **4/01/2022**, es de $ **10018800 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/01/2020** | **4/01/2022** | **$ 10018800** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **SIMON ARIZA TOVAR** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 19425442,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/01/2020** | **4/01/2022** | **$ 10018800** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569108 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SIMON ARIZA TOVAR identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 19425442**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569110 DE 2024**

**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE DAVID PARRA PARRA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79938401**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569110 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE DAVID PARRA PARRA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79938401**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1288/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **176/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ANJ514**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **JOSE DAVID PARRA PARRA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79938401,** la obligación a pagar a corte **16/06/2021**, es de $ **9373800 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/01/2020** | **16/06/2021** | **$ 9373800** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE DAVID PARRA PARRA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79938401,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/01/2020** | **16/06/2021** | **$ 9373800** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569110 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE DAVID PARRA PARRA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79938401**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569111 DE 2024**

**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **VIDAL ALEXANDER BELTRAN REYES identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80492499**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569111 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **VIDAL ALEXANDER BELTRAN REYES identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80492499**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **253/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **1249/02 - 262/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ANJ711**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **VIDAL ALEXANDER BELTRAN REYES** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80492499,** la obligación a pagar a corte **22/04/2021**, es de $ **9692200 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1249/02 - 262/02** | **24/5/2019 - 13/04/2020** | **22/04/2021** | **$ 9692200** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **VIDAL ALEXANDER BELTRAN REYES** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80492499,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1249/02 - 262/02** | **24/5/2019 - 13/04/2020** | **22/04/2021** | **$ 9692200** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569111 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **VIDAL ALEXANDER BELTRAN REYES identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80492499**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569113 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUZ MARINA VILLARRAGA PIZCO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 51827125**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569113 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUZ MARINA VILLARRAGA PIZCO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 51827125**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1890/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **176/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **APF359**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **LUZ MARINA VILLARRAGA PIZCO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 51827125,** la obligación a pagar a corte **6/06/2022**, es de $ **11095800 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/01/2020** | **6/06/2022** | **$ 11095800** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUZ MARINA VILLARRAGA PIZCO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 51827125,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/01/2020** | **6/06/2022** | **$ 11095800** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569113 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUZ MARINA VILLARRAGA PIZCO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 51827125**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569115 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA ESPERANZA DIAZ BENAVIDES identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 51599343**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569115 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA ESPERANZA DIAZ BENAVIDES identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 51599343**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1069/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **176/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AQE235**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **MARIA ESPERANZA DIAZ BENAVIDES** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 51599343,** la obligación a pagar a corte **4/01/2022**, es de $ **10084400 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/01/2020** | **4/01/2022** | **$ 10084400** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARIA ESPERANZA DIAZ BENAVIDES** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 51599343,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/01/2020** | **4/01/2022** | **$ 10084400** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569115 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA ESPERANZA DIAZ BENAVIDES identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 51599343**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569116 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FRANCISCO JAVIER TORRES SUAREZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 17074439**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569116 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FRANCISCO JAVIER TORRES SUAREZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 17074439**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **433/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **176/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AQE895**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **FRANCISCO JAVIER TORRES SUAREZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 17074439,** la obligación a pagar a corte **4/01/2022**, es de $ **10373200 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/01/2020** | **4/01/2022** | **$ 10373200** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **FRANCISCO JAVIER TORRES SUAREZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 17074439,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/01/2020** | **4/01/2022** | **$ 10373200** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569116 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FRANCISCO JAVIER TORRES SUAREZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 17074439**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569118 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MILENIUM FILGAR LTDA identificado(a) con NIT No. 800224734-1**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569118 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MILENIUM FILGAR LTDA identificado(a) con NIT No. 800224734-1**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **060/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **180/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ARE341**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **MILENIUM FILGAR LTDA** identificado(a) con **NIT No. 800224734-1,** la obligación a pagar a corte **4/01/2022**, es de $ **11211600 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **180/02** | **14/01/2020** | **4/01/2022** | **$ 11211600** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MILENIUM FILGAR LTDA** identificado(a) con **NIT No. 800224734-1,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **180/02** | **14/01/2020** | **4/01/2022** | **$ 11211600** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569118 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MILENIUM FILGAR LTDA identificado(a) con NIT No. 800224734-1**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569119 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OSCAR DIEGO ARIAS AGUDELO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79645504**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569119 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OSCAR DIEGO ARIAS AGUDELO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79645504**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **254/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **176/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ASA179**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **OSCAR DIEGO ARIAS AGUDELO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79645504,** la obligación a pagar a corte **4/01/2022**, es de $ **10889400 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/01/2020** | **4/01/2022** | **$ 10889400** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **OSCAR DIEGO ARIAS AGUDELO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79645504,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/01/2020** | **4/01/2022** | **$ 10889400** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569119 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OSCAR DIEGO ARIAS AGUDELO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79645504**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569120 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **UBALDINA LUNA DE MORALES identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 51704243**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569120 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **UBALDINA LUNA DE MORALES identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 51704243**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **045/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **2672/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ASD46**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **UBALDINA LUNA DE MORALES** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 51704243,** la obligación a pagar a corte **17/12/2021**, es de $ **4692200 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2672/02** | **14/10/2020** | **17/12/2021** | **$ 4692200** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **UBALDINA LUNA DE MORALES** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 51704243,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2672/02** | **14/10/2020** | **17/12/2021** | **$ 4692200** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569120 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **UBALDINA LUNA DE MORALES identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 51704243**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569122 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUZ MARINA REYES MORA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 51629194**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569122 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUZ MARINA REYES MORA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 51629194**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **529/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **176/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ATC385**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **LUZ MARINA REYES MORA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 51629194,** la obligación a pagar a corte **6/06/2022**, es de $ **11565200 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/01/2020** | **6/06/2022** | **$ 11565200** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUZ MARINA REYES MORA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 51629194,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/01/2020** | **6/06/2022** | **$ 11565200** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569122 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUZ MARINA REYES MORA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 51629194**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569123 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ESTEBAN ALFONSO GARCIA CAICEDO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 60508**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569123 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ESTEBAN ALFONSO GARCIA CAICEDO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 60508**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **484/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **176/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ATE760**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **ESTEBAN ALFONSO GARCIA CAICEDO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 60508,** la obligación a pagar a corte **4/01/2022**, es de $ **11007200 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/01/2020** | **4/01/2022** | **$ 11007200** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ESTEBAN ALFONSO GARCIA CAICEDO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 60508,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/01/2020** | **4/01/2022** | **$ 11007200** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569123 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ESTEBAN ALFONSO GARCIA CAICEDO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 60508**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569124 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **QUEIPO ALEJANDRO VARON LOBO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 7457063**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569124 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **QUEIPO ALEJANDRO VARON LOBO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 7457063**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1274/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **176/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ATF513**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **QUEIPO ALEJANDRO VARON LOBO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 7457063,** la obligación a pagar a corte **4/01/2022**, es de $ **10642900 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/01/2020** | **4/01/2022** | **$ 10642900** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **QUEIPO ALEJANDRO VARON LOBO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 7457063,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/01/2020** | **4/01/2022** | **$ 10642900** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569124 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **QUEIPO ALEJANDRO VARON LOBO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 7457063**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569125 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **INES DALYS ROJAS ARIZA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 41491196**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569125 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **INES DALYS ROJAS ARIZA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 41491196**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **365/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **176/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BBA416**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **INES DALYS ROJAS ARIZA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41491196,** la obligación a pagar a corte **19/01/2022**, es de $ **10069800 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/01/2020** | **19/01/2022** | **$ 10069800** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **INES DALYS ROJAS ARIZA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41491196,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/01/2020** | **19/01/2022** | **$ 10069800** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569125 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **INES DALYS ROJAS ARIZA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 41491196**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569126 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CLAUDIA KARINA ROBAYO ROBAYO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1023869289**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569126 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CLAUDIA KARINA ROBAYO ROBAYO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1023869289**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **753/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **3233/02 - 27/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BHH86**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **CLAUDIA KARINA ROBAYO ROBAYO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1023869289,** la obligación a pagar a corte **31/03/2020**, es de $ **5362900 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3233/02 - 27/02** | **24/10/2018 - 21/02/2020** | **31/03/2020** | **$ 5362900** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CLAUDIA KARINA ROBAYO ROBAYO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1023869289,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3233/02 - 27/02** | **24/10/2018 - 21/02/2020** | **31/03/2020** | **$ 5362900** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569126 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CLAUDIA KARINA ROBAYO ROBAYO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1023869289**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569128 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HUGO ALFONSO REINOSO RODRIGUEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 5975557**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569128 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HUGO ALFONSO REINOSO RODRIGUEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 5975557**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **562/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **176/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MGN79**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **HUGO ALFONSO REINOSO RODRIGUEZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 5975557,** la obligación a pagar a corte **5/05/2021**, es de $ **5315400 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/01/2020** | **5/05/2021** | **$ 5315400** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **HUGO ALFONSO REINOSO RODRIGUEZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 5975557,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **176/02** | **14/01/2020** | **5/05/2021** | **$ 5315400** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569128 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HUGO ALFONSO REINOSO RODRIGUEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 5975557**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569129 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GLADYS RODRIGUEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 51583860**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569129 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GLADYS RODRIGUEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 51583860**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GLADYS RODRIGUEZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 51583860,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **340/02** | **28/04/2021** | **17/12/2021** | **$ 2774500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5058600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AAC370**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GLADYS RODRIGUEZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 51583860,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **340/02** | **28/04/2021** | **17/12/2021** | **$ 2774500** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569129 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GLADYS RODRIGUEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 51583860**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569130 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOHAN ENRIQUE LOPEZ SALAZAR identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80249640**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569130 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOHAN ENRIQUE LOPEZ SALAZAR identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80249640**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOHAN ENRIQUE LOPEZ SALAZAR** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80249640,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1357/02** | **28/05/2019** | **4/09/2019** | **$ 2910800** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **4/09/2019**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3169400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ACA41C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOHAN ENRIQUE LOPEZ SALAZAR** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80249640,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1357/02** | **28/05/2019** | **4/09/2019** | **$ 2910800** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569130 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOHAN ENRIQUE LOPEZ SALAZAR identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80249640**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569131 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NOE MORENO ROJAS identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 17063787**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569131 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NOE MORENO ROJAS identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 17063787**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **NOE MORENO ROJAS** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 17063787,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2412/02** | **18/09/2020** | **4/01/2022** | **$ 2844000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **4/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4994100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ADH468**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **NOE MORENO ROJAS** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 17063787,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2412/02** | **18/09/2020** | **4/01/2022** | **$ 2844000** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569131 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NOE MORENO ROJAS identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 17063787**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569134 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE ABELINO PADILLA ESGUERRA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 83248405**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569134 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE ABELINO PADILLA ESGUERRA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 83248405**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE ABELINO PADILLA ESGUERRA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 83248405,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02** | **8/11/2019** | **10/01/2020** | **$ 2141500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/01/2020**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2476900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AFT04C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE ABELINO PADILLA ESGUERRA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 83248405,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3909/02** | **8/11/2019** | **10/01/2020** | **$ 2141500** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569134 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE ABELINO PADILLA ESGUERRA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 83248405**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569136 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS ANDRES SOSA GONZALEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79750868**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569136 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS ANDRES SOSA GONZALEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79750868**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CARLOS ANDRES SOSA GONZALEZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79750868,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **624/02** | **18/06/2021** | **15/03/2022** | **$ 2657400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4715500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AGB985**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CARLOS ANDRES SOSA GONZALEZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79750868,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **624/02** | **18/06/2021** | **15/03/2022** | **$ 2657400** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569136 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS ANDRES SOSA GONZALEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79750868**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569137 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS JULIO ROJAS PRIETO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 3180736**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569137 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS JULIO ROJAS PRIETO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 3180736**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CARLOS JULIO ROJAS PRIETO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 3180736,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 09/21** | **5/11/2019 - 23/12/2021** | **20/05/2022** | **$ 1724300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **20/05/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2589600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AHL65**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CARLOS JULIO ROJAS PRIETO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 3180736,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3839/02 - 09/21** | **5/11/2019 - 23/12/2021** | **20/05/2022** | **$ 1724300** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569137 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS JULIO ROJAS PRIETO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 3180736**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569138 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ULPIANO SERRANO CALDERON identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 3009708**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569138 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ULPIANO SERRANO CALDERON identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 3009708**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ULPIANO SERRANO CALDERON** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 3009708,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3962/02 - 02/21** | **27/11/2019 - 13/12/2022** | **15/03/2022** | **$ 713400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1313500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AHN68**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ULPIANO SERRANO CALDERON** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 3009708,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3962/02 - 02/21** | **27/11/2019 - 13/12/2022** | **15/03/2022** | **$ 713400** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569138 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ULPIANO SERRANO CALDERON identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 3009708**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569141 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE ALBERTO CUBILLOS ROMERO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80147232**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569141 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE ALBERTO CUBILLOS ROMERO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80147232**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JORGE ALBERTO CUBILLOS ROMERO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80147232,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1668/02 - 56/02** | **28/5/2019 - 21/02/2020** | **16/10/2019** | **$ 6677300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **16/10/2019**, presenta deuda total a capital por valor de $ **7399700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AJE923**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JORGE ALBERTO CUBILLOS ROMERO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80147232,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1668/02 - 56/02** | **28/5/2019 - 21/02/2020** | **16/10/2019** | **$ 6677300** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569141 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE ALBERTO CUBILLOS ROMERO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80147232**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569144 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAIME ENRIQUE CASTILLO REYES identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 17114682**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569144 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAIME ENRIQUE CASTILLO REYES identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 17114682**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JAIME ENRIQUE CASTILLO REYES** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 17114682,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3962/02 - 02/21** | **27/11/2019 - 13/12/2022** | **15/03/2022** | **$ 2514300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5337000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ALD612**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JAIME ENRIQUE CASTILLO REYES** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 17114682,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3962/02 - 02/21** | **27/11/2019 - 13/12/2022** | **15/03/2022** | **$ 2514300** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569144 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAIME ENRIQUE CASTILLO REYES identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 17114682**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569146 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RUBIELA BEJARANO LOAISA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 52983742**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569146 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RUBIELA BEJARANO LOAISA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 52983742**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **RUBIELA BEJARANO LOAISA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52983742,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3962/02 - 02/21** | **27/11/2019 - 13/12/2022** | **15/03/2022** | **$ 2425600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5248300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ALH718**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **RUBIELA BEJARANO LOAISA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52983742,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3962/02 - 02/21** | **27/11/2019 - 13/12/2022** | **15/03/2022** | **$ 2425600** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569146 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RUBIELA BEJARANO LOAISA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 52983742**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569150 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA DEL CARMEN SUAREZ**
**identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 51804406**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569150 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA DEL CARMEN SUAREZ**
**identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 51804406**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARIA DEL CARMEN SUAREZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 51804406,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2410/02** | **18/09/2020** | **17/12/2021** | **$ 2689700** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4782800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AMH295**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARIA DEL CARMEN SUAREZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 51804406,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2410/02** | **18/09/2020** | **17/12/2021** | **$ 2689700** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569150 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA DEL CARMEN SUAREZ**
**identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 51804406**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569151 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALEXANDRA GARCIA VALENCIA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 66829899**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569151 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALEXANDRA GARCIA VALENCIA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 66829899**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ALEXANDRA GARCIA VALENCIA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66829899,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **630/02** | **18/06/2021** | **17/12/2021** | **$ 2609400** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4372500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AMI513**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ALEXANDRA GARCIA VALENCIA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66829899,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **630/02** | **18/06/2021** | **17/12/2021** | **$ 2609400** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569151 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALEXANDRA GARCIA VALENCIA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 66829899**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569153 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **YAQUELINE VANEGAS RIVERA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 52334967**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569153 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **YAQUELINE VANEGAS RIVERA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 52334967**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **YAQUELINE VANEGAS RIVERA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52334967,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **129/02** | **24/03/2021** | **15/12/2021** | **$ 8010900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **10960800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ANB656**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **YAQUELINE VANEGAS RIVERA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52334967,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **129/02** | **24/03/2021** | **15/12/2021** | **$ 8010900** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569153 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **YAQUELINE VANEGAS RIVERA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 52334967**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569154 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RITA SANCHEZ MORENO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 52221756**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569154 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RITA SANCHEZ MORENO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 52221756**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **RITA SANCHEZ MORENO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52221756,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2244/02** | **10/09/2020** | **15/03/2022** | **$ 2760500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **5007600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ANJ591**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **RITA SANCHEZ MORENO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52221756,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2244/02** | **10/09/2020** | **15/03/2022** | **$ 2760500** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569154 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RITA SANCHEZ MORENO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 52221756**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569156 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOHN ALEXANDER GARCIA BURGOS identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79719608**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569156 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOHN ALEXANDER GARCIA BURGOS identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79719608**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOHN ALEXANDER GARCIA BURGOS** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79719608,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 09/21** | **31/10/2019 - 23/12/2021** | **26/05/2022** | **$ 1742900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/05/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2539200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AOB84**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOHN ALEXANDER GARCIA BURGOS** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79719608,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 09/21** | **31/10/2019 - 23/12/2021** | **26/05/2022** | **$ 1742900** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569156 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOHN ALEXANDER GARCIA BURGOS identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79719608**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569158 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DARWIN ALONSO LOPEZ SILVA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80813891**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569158 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DARWIN ALONSO LOPEZ SILVA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80813891**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DARWIN ALONSO LOPEZ SILVA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80813891,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 09/21** | **31/10/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1702300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2477600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AOE77**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **DARWIN ALONSO LOPEZ SILVA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80813891,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 09/21** | **31/10/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1702300** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569158 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DARWIN ALONSO LOPEZ SILVA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80813891**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569159 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PASTOR JIMENEZ SIERRA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 19097428**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569159 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PASTOR JIMENEZ SIERRA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 19097428**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **PASTOR JIMENEZ SIERRA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 19097428,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **617/02** | **18/06/2021** | **19/01/2022** | **$ 2685300** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **19/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4556400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AOH899**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **PASTOR JIMENEZ SIERRA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 19097428,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **617/02** | **18/06/2021** | **19/01/2022** | **$ 2685300** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569159 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PASTOR JIMENEZ SIERRA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 19097428**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569160 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE EMIRO LOAIZA GUZMAN identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 93203610**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569160 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE EMIRO LOAIZA GUZMAN identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 93203610**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE EMIRO LOAIZA GUZMAN** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 93203610,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **207/02** | **6/04/2021** | **11/04/2022** | **$ 8255900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **11257200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AOI471**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE EMIRO LOAIZA GUZMAN** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 93203610,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **207/02** | **6/04/2021** | **11/04/2022** | **$ 8255900** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569160 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE EMIRO LOAIZA GUZMAN identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 93203610**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569161 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MYRIAM ROJAS GARCIA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 51867905**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569161 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MYRIAM ROJAS GARCIA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 51867905**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MYRIAM ROJAS GARCIA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 51867905,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **631/02** | **18/06/2021** | **17/12/2021** | **$ 2822600** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **17/12/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4585700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AOJ653**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MYRIAM ROJAS GARCIA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 51867905,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **631/02** | **18/06/2021** | **17/12/2021** | **$ 2822600** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569161 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MYRIAM ROJAS GARCIA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 51867905**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569163 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUZ YANETH MENDIETA ARDILA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 52448841**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569163 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUZ YANETH MENDIETA ARDILA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 52448841**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUZ YANETH MENDIETA ARDILA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52448841,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 09/21** | **31/10/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1524500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2299800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AOK79**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUZ YANETH MENDIETA ARDILA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52448841,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 09/21** | **31/10/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 1524500** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569163 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUZ YANETH MENDIETA ARDILA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 52448841**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569164 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GILBERT JAVIER GUZMAN FORERO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79903144**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569164 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GILBERT JAVIER GUZMAN FORERO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79903144**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GILBERT JAVIER GUZMAN FORERO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79903144,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2919-02** | **3/12/2020** | **12/04/2022** | **$ 3392000** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3853900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AOU11**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GILBERT JAVIER GUZMAN FORERO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79903144,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2919-02** | **3/12/2020** | **12/04/2022** | **$ 3392000** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569164 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GILBERT JAVIER GUZMAN FORERO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79903144**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569165 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **COFINAUTO S.A identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 8600464484**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569165 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **COFINAUTO S.A identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 8600464484**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **COFINAUTO S.A** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 8600464484,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02 - 02/21** | **25/10/2019 - 13/12/2021** | **15/03/2022** | **$ 2441500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **3587900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AOW65**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **COFINAUTO S.A** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 8600464484,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3742/02 - 02/21** | **25/10/2019 - 13/12/2021** | **15/03/2022** | **$ 2441500** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569165 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **COFINAUTO S.A identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 8600464484**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569166 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MAC STATION LTDA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 8300963925**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569166 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MAC STATION LTDA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 8300963925**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MAC STATION LTDA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 8300963925,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2094/02 - 224/02** | **28/5/2019 - 19/03/2020** | **4/09/2019** | **$ 1594100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **4/09/2019**, presenta deuda total a capital por valor de $ **1815500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AOX04**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MAC STATION LTDA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 8300963925,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2094/02 - 224/02** | **28/5/2019 - 19/03/2020** | **4/09/2019** | **$ 1594100** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569166 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MAC STATION LTDA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 8300963925**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569169 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARY VERDUGO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 46674106**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569169 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARY VERDUGO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 46674106**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARY VERDUGO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 46674106,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1663/02 - 40/02** | **28/05/2019 - 21/02/2020** | **22/04/2021** | **$ 6140500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **8520900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **APB248**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARY VERDUGO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 46674106,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1663/02 - 40/02** | **28/05/2019 - 21/02/2020** | **22/04/2021** | **$ 6140500** |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569170 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de
**NORBERTO ALFONSO BARRETO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 17090320**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569170 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de
**NORBERTO ALFONSO BARRETO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 17090320**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano
**NORBERTO ALFONSO BARRETO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 17090320,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2046/02 - 257/02** | **28/05/2019 - 19/03/2020** | **22/04/2021** | **$ 4208900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **6800300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **APD059**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **NORBERTO ALFONSO BARRETO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 17090320,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2046/02 - 257/02** | **28/05/2019 - 19/03/2020** | **22/04/2021** | **$ 4208900** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569170 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de
**NORBERTO ALFONSO BARRETO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 17090320**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569171 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARCELA PEREZ ARAGON identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 52773186**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569171 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARCELA PEREZ ARAGON identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 52773186**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARCELA PEREZ ARAGON** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52773186,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1186/02 - 267/02** | **29/12/2017 - 13/04/2020** | **22/04/2021** | **$ 2805500** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **6488200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **APJ088**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARCELA PEREZ ARAGON** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52773186,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1186/02 - 267/02** | **29/12/2017 - 13/04/2020** | **22/04/2021** | **$ 2805500** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569171 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARCELA PEREZ ARAGON identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 52773186**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569172 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS RAMIRO MEDINA ALEJO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79272314**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569172 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS RAMIRO MEDINA ALEJO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79272314**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CARLOS RAMIRO MEDINA ALEJO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79272314,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2243-02** | **10/09/2020** | **12/01/2022** | **$ 2738900** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/01/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **4775200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **APJ140**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CARLOS RAMIRO MEDINA ALEJO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79272314,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **2243-02** | **10/09/2020** | **12/01/2022** | **$ 2738900** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569172 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS RAMIRO MEDINA ALEJO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79272314**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569174 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HEBLIEL BETANCOURT PARDO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 13615406**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569174 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HEBLIEL BETANCOURT PARDO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 13615406**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **HEBLIEL BETANCOURT PARDO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 13615406,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1925/02 - 301/02** | **28/05/2019 - 13/04/2020** | **22/04/2021** | **$ 1510100** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/04/2021**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2100300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **APL30**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **HEBLIEL BETANCOURT PARDO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 13615406,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **1925/02 - 301/02** | **28/05/2019 - 13/04/2020** | **22/04/2021** | **$ 1510100** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569174 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HEBLIEL BETANCOURT PARDO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 13615406**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569176 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CAMILO ANDRES VELANDIA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80130477**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**-**SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones",* reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley."*

Que la Ley 1730 de 2014 "*Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito*", determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569176 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CAMILO ANDRES VELANDIA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80130477**

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el) los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CAMILO ANDRES VELANDIA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80130477,** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 09/21** | **31/10/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 2023200** |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/04/2022**, presenta deuda total a capital por valor de $ **2908900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **APX31**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CAMILO ANDRES VELANDIA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80130477,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3809/02 - 09/21** | **31/10/2019 - 23/12/2021** | **26/04/2022** | **$ 2023200** |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569176 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CAMILO ANDRES VELANDIA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80130477**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569103 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS GUILLERMO OCAÑO RAMIREZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 19297165**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569103 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS GUILLERMO OCAÑO RAMIREZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 19297165**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **705/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **3220/02 - 18/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ABE66**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **LUIS GUILLERMO OCAÑO RAMIREZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 19297165,** la obligación a pagar a corte **19/01/2022**, es de $ **5356900 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3220/02 - 18/02** | **24/10/2018 - 21/02/2020** | **19/01/2022** | **$ 5356900** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUIS GUILLERMO OCAÑO RAMIREZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 19297165,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3220/02 - 18/02** | **24/10/2018 - 21/02/2020** | **19/01/2022** | **$ 5356900** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569103 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS GUILLERMO OCAÑO RAMIREZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 19297165**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569104 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DANILO MARTINEZ PINZON identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80400241**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569104 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DANILO MARTINEZ PINZON identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80400241**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **926/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **3219/02 - 206/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ACE94**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **DANILO MARTINEZ PINZON** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80400241,** la obligación a pagar a corte **17/12/2021**, es de $ **4954700 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3219/02 - 206/02** | **24/10/2018 - 19/03/2020** | **17/12/2021** | **$ 4954700** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **DANILO MARTINEZ PINZON** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80400241,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **3219/02 - 206/02** | **24/10/2018 - 19/03/2020** | **17/12/2021** | **$ 4954700** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569104 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DANILO MARTINEZ PINZON identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80400241**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569105 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAIRO MAURICIO CASTRO PRIETO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79535797**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *"corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor"*.

Que la Ley 1730 de 2014 *"Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito"*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, "*Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley*."

Que según lo previsto en artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Que el título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido en un solo documento, o complejo cuando la obligación está contenida en varios documentos, y estos últimos exigen que "el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569105 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAIRO MAURICIO CASTRO PRIETO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79535797**

y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."[1]

Que según lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la obligación mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que de conformidad con la normatividad antes mencionada, y verificada la composición de los documentos, como son la Resolución de Grúas y Patios **1962/02**, la Resolución Declaratoria Administrativa de Abandono, la constancia ejecutoria, la liquidación de Grúas y Patios emitida por Patio remanente, cierre financiero y certificación financiera, que reposan en el expediente **177/02** se constituye un título ejecutivo complejo; y que la Resolución de Declaratoria Administrativa de Abandono, creada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1730 de 2014, no constituye una novación de la obligación contenida en la Resolución de Grúas y Patios, proferida con anterioridad a esta ley, aunque ambas resoluciones tengan asidero en el mismo hecho causal,.

Y teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AHC286**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "*El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo"*, el ciudadano **JAIRO MAURICIO CASTRO PRIETO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79535797,** la obligación a pagar a corte **11/04/2022**, es de $ **10803400 m/cte.**

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **177/02** | **14/01/2020** | **11/04/2022** | **$ 10803400** |

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JAIRO MAURICIO CASTRO PRIETO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79535797,** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | **177/02** | **14/01/2020** | **11/04/2022** | **$ 10803400** |

[1] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-747/13, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 569105 DE 2024**
**"***Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono"* En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAIRO MAURICIO CASTRO PRIETO identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79535797**

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo y/o ejecutoria del Acto Administrativo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce día(s) del mes de noviembre de 2024.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 14-11-2024 5:11 PM

**Elaboró:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.
**Revisó:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*